



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 26 de Julio del 2006 -- N° 321

**DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

## SUPLEMENTO

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2006 – 2007 .....	29
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>		- Cantón Daule: Que reforma al nuevo Reglamento Interno para la adquisición de bienes muebles y suministros, ejecución de obras y prestación de servicios .....	36
0607 Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis “17 DE DICIEMBRE”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha .....	2	- Cantón Quevedo: Sustitutiva que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización de dignatarios, funcionarios y servidores .....	38
0609 Apruébanse las reformas totales de la Cooperativa de Transportes Unidos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo .....	11		
0610 Apruébase la reforma total al Estatuto de la Cooperativa de Transporte “EJIDO N° 8 DE AUTOMOVILES DE SERVICIO PUBLICO”, con domicilio en la ciudad de Quito D. M., provincia de Pichincha .....	19		

N° 0607

Acuerda:

**Dr. Carlos Cevallos Melo**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**RURAL Y URBANO MARGINAL**

**Considerando:**

Que, se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente para introducir las reformas al estatuto de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "17 DE DICIEMBRE", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados, provincia de Pichincha, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 00118 de 22 de enero de 1988, e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el N° de Orden 4434 de 22 de enero de 1988;

Que, el Subdirector de Cooperativas de Santo Domingo de Los Colorados, Dr. Lides Defaz, mediante Oficio N° 785-SC-SDC-03 de fecha 12 de noviembre del 2003 y el Dr. Víctor Valderrama perito de cooperativas con Informe N° 155-DT-SDC de fecha 11 de noviembre del 2003, remiten la documentación correspondiente para este tipo de trámites y emiten el informe favorable para que se proceda con la aprobación de las reformas al estatuto de la citada organización;

Que, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, con Oficio N° 0002789-CAJ-03-CNTTT de 15 de diciembre del 2003, emite dictamen favorable para la reforma de estatutos de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "17 DE DICIEMBRE", domiciliada en Santo Domingo de Los Colorados, provincia de Pichincha;

Que, las mencionadas reformas han sido discutidas y aprobadas en sesiones de asamblea general de socios realizadas los días 16 y 18 de julio del 2003;

Que, la Coordinación Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas mediante memorando N° 172-DNC-CJ-GST-MAR-2005 de fecha 1 de diciembre del 2005, emite informe técnico favorable para introducir las reformas al Estatuto de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "17 DE DICIEMBRE", y solicita la aprobación de las mismas;

Que, el señor Director Nacional de Cooperativas, con memorando N° 331-DNC-JLT-GST-MAR-2005 de 1 de diciembre del 2005, recomienda realizar las reformas al estatuto de la cooperativa;

Que, al amparo de los Arts. 7, 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar y reformar estatutos de las cooperativas;

Que, de conformidad con el literal m) del artículo primero del Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal aprobar las reformas de estatutos de las organizaciones cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

**Artículo Primero.-** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "17 DE DICIEMBRE", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados, provincia de Pichincha.

**Artículo Segundo.-** El estatuto reformado de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "17 DE DICIEMBRE", queda de la siguiente manera:

**ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA  
 DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN  
 TAXIS "17 DE DICIEMBRE" N° 12**

**CAPITULO I****CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION  
Y FINES**

**ART. 1.-** Con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados, provincia de Pichincha, constitúyase la Cooperativa en Taxis "17 DE DICIEMBRE N° 12", la misma que regirá por la Ley de Cooperativas, su reglamento general, los reglamentos especiales, los principios universales del cooperativismo, el presente estatuto y los reglamentos internos que se dictaren.

**ART. 2.-** La cooperativa está integrada por un número variable de socios, su responsabilidad de la cooperativa ante terceros estará limitada a su capital social y la de sus socios personalmente al capital que hubiere suscrito en la entidad.

**ART. 3.-** La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas y previstas en la Ley de Cooperativas y el presente estatuto.

**ART. 4.-** Los fines de la cooperativa son los siguientes:

- a) Realizar en forma permanente el servicio de transporte de pasajeros en automóvil, en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados y en aquellos lugares que los organismos del transporte competente, así lo autoricen;
- b) Propender a la renovación de unidades, con la finalidad de brindar a la comunidad un servicio dentro de las normas de comunidad, seguridad, honradez, logrando con ello la satisfacción del usuario, el prestigio de la institución y el mejoramiento económico de todos los cooperados;
- c) Contratar seguros en general, designados a prevenir posibles pérdidas de la cooperativa, a robustecer su solvencia económica y procurar que el socio disponga de todas las garantías para la mayor seguridad de las actividades desarrolladas por los socios;
- d) Aprovechar las ventajas que permite la ley con lo relacionado a la importación de vehículos con exoneración de impuestos siempre que los sean estrictamente destinados al servicio de la cooperativa y sujetándose a las regulaciones legales establecidas, de la misma manera buscará la forma de adquisición de vehículos con los sistemas más ventajosos para sus asociados;

- e) Cooperar con las autoridades de tránsito para el logro de un mejor servicio de transporte de pasajeros;
- f) Agotar los medios legales para lograr el mantenimiento del compañerismo, disciplina, solidaridad y organización responsable entre sus asociados y empleados, con el fin de impulsar el progreso de la entidad, el servicio al público y la satisfacción de los cooperados, con esta finalidad desarrollará varias actividades de carácter educativo, tanto en el campo cooperativista como otras análogas a la finalidad de la institución;
- g) Crear y fomentar el robustecimiento económico de caja de ahorros y crédito destinados a brindar préstamos a los cooperados, especialmente dirigidos a la reparación y mantenimiento de las unidades, debiendo establecer la comisión respectiva y reglamentación necesaria que permite el otorgamiento de este beneficio en la forma más organizada y ventajosa posible;
- h) Establecer todos los tipos de beneficios que fueran convenientes a favor de los asociados tales como la defensa de carácter legal, fondo mortuario, etc.;
- i) Afiliarse a los organismos de integración del sistema que tengan como meta el desarrollo de un movimiento cooperativista, responsable, capaz de lograr de los poderes del Estado y de sus organismos la atención que merecen los choferes profesionales asociados en esta institución jurídica;
- j) Estrechar los vínculos de solidaridad entre las demás cooperativas de la misma línea con la finalidad de fomentar el compañerismo, la planificación y desarrollo de actos deportivos, sociales y culturales que redunden en beneficio de los asociados y sus familiares;
- k) Desarrollar todo tipo de actividades permitidas por la ley, cuando se requiera fortalecer fondos institucionales o para lograr financiar alguna actividad específica, tales actividades pueden estar relacionadas con bailes, rifas, reinados, paseos campestres, etc.; y,
- l) Efectuar todas las demás actividades que no se opongan a las disposiciones del cooperativismo.

**ART. 5.-** Siendo la cooperativa de capital limitado, cuando esta deseara hacer operaciones crediticias de mayor volumen se sujetará a las regulaciones legales y previas a la resolución de la asamblea general.

**ART. 6.-** Queda expresamente establecido que todos los socios tendrán que cumplir por igual todas las obligaciones institucionales en consecuencia de la misma manera se otorgarán a los socios iguales beneficios y, por ningún motivo se podrán permitir privilegios para ningún cooperado.

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS

**ART. 7.-** Son socios de la Cooperativa de Transportes de Pasajeros en Taxis "17 DE DICIEMBRE" N° 12, los socios fundadores que suscribieron el acta constitutiva de la entidad, además los socios que con posterioridad ingresaren previa la aceptación del Consejo de Administración, y

registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento especial para aceptación y registro de nuevos socios.

**ART. 8.-** Para poder ingresar en calidad de socio a la cooperativa se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Ser chofer profesional;
- c) Tener en propiedad un vehículo tipo automóvil al servicio de la cooperativa, de conformidad a los fines determinados en el Art. 4 literal a) de los presentes estatutos;
- d) Haber sido aceptado por el Consejo de Administración, conforme lo dispone el reglamento especial para aceptación y registro de nuevos socios;
- e) Pagar la cuota de ingreso establecida en el reglamento interno de la institución que se dictare;
- f) Cumplir con los demás requisitos que de acuerdo con las necesidades, fueren acordados por disposición de la asamblea general de socios; y,
- g) Ser debidamente calificado y registrado como legal el ingreso del socio por la Dirección Nacional de Cooperativas o Subdirección de Cooperativas.

**ART. 9.-** No podrán ingresar como socios de la cooperativa:

- a) Las personas que hubieren incurrido en malversación de fondos en cualquier tipo de institución de carácter pública o privada; y,
- b) Quienes hubieren sido expulsados de cualquier otra cooperativa de la misma línea por falta de probidad o por encontrarse incurso en cualquier prohibición de carácter legal.

**ART. 10.-** Todas las personas que ingresaren a la cooperativa con posterioridad a la aprobación de los estatutos, serán personalmente responsables de todas las obligaciones contraídas con la institución con anterioridad a la fecha de su ingreso, de la misma manera deberá cubrir la cuota de ingreso y las de amortización que hayan cubierto los socios fundadores, siempre que se encontraren debidamente contabilizados.

**ART. 11.-** Son obligaciones de los socios, además de las establecidas en el Art. 18 del reglamento general de la Ley de Cooperativas las siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar las disposiciones de la Ley de Cooperativas, de su reglamento general, de los estatutos internos que se dictaren legalmente, así como acatar las resoluciones de la asamblea general y de los organismos internos de la institución;
- b) Asistir puntualmente a las asambleas convocadas por la cooperativa, aportando buena conducta y buenas iniciativas para resolver los puntos que se debatan en el orden del día;

- c) Cumplir con todas las obligaciones económicas de la institución, con el plazo y condiciones plenamente establecidas por las disposiciones legales o por resolución de los organismos internos;
- d) Pagar las cuotas no reembolsables destinadas a la prestación de servicios sociales, con las cantidades y condiciones reglamentarias;
- e) Pintar su unidad con los colores y más distintivos que de manera uniforme estén establecidas en la cooperativa, de acuerdo con las resoluciones de la asamblea general y de las autoridades de tránsito;
- f) Suscribir y pagar periódicamente los certificados de aportación de conformidad a lo establecido por la Ley de Cooperativas;
- g) Pagar sistemáticamente las cuotas de ahorro personal, de mantenimiento, de asuntos sociales y demás que fueren establecidas legalmente en el reglamento interno o por resolución de la asamblea general;
- h) Desempeñar con responsabilidad las obligaciones que le competen dentro de los cargos o comisiones para los que fueron elegidos; e,
- i) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en los estatutos y reglamentos, así como las resoluciones emanadas en forma legal por la asamblea general.

**ART. 12.-** Los socios gozarán de los siguientes derechos y beneficios:

- a) Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto, así como elegir y ser elegidos libremente para el desempeño de cualquier cargo dentro de los organismos administrativos de la institución;
- b) Solicitar informes sobre la marcha administrativa de la cooperativa, ya sea en asamblea general o directamente a los organismos internos de la misma;
- c) Solicitar por escrito al Consejo de Administración, la convocatoria a asamblea general extraordinaria, siempre que la referida solicitud la suscriban por lo menos la tercera parte de los socios activos, indicando además el motivo específico de la misma;
- d) Presentar por escrito al Consejo de Administración y Vigilancia los reclamos que a su juicio estime pertinentes;
- e) Acatar las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su reglamento general, el presente estatuto, los reglamentos especiales e internos, y las resoluciones de asamblea general y consejos;
- f) Presentar los reclamos o denuncias a los directivos y autoridades correspondientes, siempre que en forma legal existieran causas justificadas para ello;
- g) Obtener préstamos para la reparación y mantenimiento de su unidad o para cubrir gastos de emergencia de conformidad con las estipulaciones que se establezcan en el reglamento que para tal beneficio se deberá dictarse;

- h) Efectuar en la cooperativa, todas las operaciones propias de la institución; e,
- i) Participar en igualdad de condiciones con los demás socios, de los derechos y beneficios que la cooperativa otorgue a sus miembros.

**ART. 13.-** Queda establecido que los socios para obtener derecho a gozar de todos los beneficios otorgados por la cooperativa, deberán encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la institución.

**ART. 14.-** La calidad de los socios se pierden por:

- a) Por retiro libre y voluntario;
- b) Por exclusión;
- c) Por pérdida de uno o más requisitos para conservar la calidad de socio activo;
- d) Por fallecimiento; y,
- e) Por expulsión.

**ART. 15.-** El socio podrá retirarse en cualquier fecha, siempre que no afecte al número mínimo legal para el funcionamiento de la cooperativa, para el efecto deberá presentar su solicitud de retiro libre y voluntario por escrito al Consejo de Administración, organismo que podrá negar dicho retiro, cuando el pedido proceda a confabulaciones o cuando el peticionario haya sido previamente sancionado con pena de exclusión o expulsión en primera instancia, ya sea por el Consejo de Administración o la asamblea general.

**ART. 16.-** La fecha en que el socio presenta su solicitud de retiro libre y voluntario ante el Consejo de Administración es la que se registrará para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado, pasado 15 días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de retiro de hecho se considera como aceptada el retiro voluntario.

**ART. 17.-** La solicitud de retiro libre y voluntario deberá presentarse por duplicado, la cooperativa devolverá la copia al peticionario con la fe de presentación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración.

**ART. 18.-** En caso de pérdida de algunos de los requisitos indispensables para mantener la calidad de socios activos, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con el requisito u obligaciones que tuviera pendiente y que si no lo hiciera dispondrá su separación, ordenando la liquidación de sus haberes de acuerdo a la Ley de Cooperativas.

**ART. 19.-** La exclusión de los socios será resuelta por el Consejo de Administración o la asamblea general, en los siguientes casos:

- a) Infringir en forma reiterada las disposiciones constantes tanto en la ley y reglamento general de cooperativas; y,
- b) Por incumplimiento en el pago del valor o saldo de los certificados de aportación, luego de haber sido notificado para el cumplimiento de dicha obligación.

**ART. 20.-** El Consejo de Administración de la asamblea general podrán resolver la expulsión de un socio, previo a la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado en los siguientes casos:

- a) Por la actividad política o religiosa en el seno de la cooperativa;
- b) Por mala conducta notoria, por la malversación de fondos a la institución, por delito contra la propiedad, el honor a la vida de las personas;
- c) Por agresión de obra a los dirigentes de la cooperativa, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la institución;
- d) Por ejecución de actos desleales a los fines de la cooperativa, así como por ejemplo: actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la cooperativa, de los socios o de terceros;
- f) Por servirse de la cooperativa en beneficio de tercero; y,
- g) Por haber utilizado a la cooperativa en forma de explotación o engaño.

**ART. 21.-** En el reglamento interno necesariamente deberá complementar las normas y procedimientos para la aplicación de la sanción correspondiente, las mismas que no podrán llevar disposiciones legales quedando expresamente determinado que él jurídicamente o los inculpados tendrán derecho a ejercer.

**ART. 22.-** La malversación de fondos a la entidad, los delitos contra el honor y la vida de las personas, solamente podrán comprobarse mediante sentencias ejecutoriadas y dictadas por los jueces comunes en los juicios seguidos para el efecto.

**ART. 23.-** En caso de los socios separados o excluidos y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a recibir sus haberes conforme el Código Civil, la Ley de Cooperativas y a los presentes estatutos, previa la deducción de las deudas contraídas en la cooperativa, la liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación, exclusión o fallecimiento del socio.

**ART. 24.-** Los socios quedan obligados a proporcionar los datos de la persona o personas a quienes desearan que les entreguen sus haberes en caso de fallecimiento, particular que deberá constar en el registro respectivo.

**ART. 25.-** EL Consejo de Administración queda facultado para establecer las regulaciones y reglamentaciones para los efectos de las devoluciones a los que se refiere en el artículo anterior, tomando en cuenta las disposiciones legales, de tal manera se podrá establecer clases, turnos y otros procedimientos que permitirán que los mencionados retiros no puedan perjudicar la buena marcha de la cooperativa.

**ART. 26.-** En caso de retiro de la totalidad de los certificados de aportación el socio quedará automáticamente separado de la cooperativa y se ordenará liquidaciones de

los haberes que le corresponda de conformidad con las regulaciones y más disposiciones pertinentes.

**ART. 27.-** Las acciones para reclamar los haberes a que se refieren en los artículos anteriores, prescriben a partir de la fecha en que tales haberes se hacen exigibles, los valores no reclamados incrementarán al fondo social de la cooperativa.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

**ART. 28.-** Los organismos administrativos de la cooperativa son:

- a) La asamblea general;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Gerencia; y,
- e) Las comisiones especiales.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 29.-** La asamblea general es la máxima autoridad de la cooperativa dentro del marco de la ley y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y organismos directivos, siempre que las mismas no contravengan disposiciones de la Ley de Cooperativas, su reglamento general, reglamentos especiales y el presente estatuto.

**ART. 30.-** Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán el primer miércoles de cada mes y las segundas se efectuarán cada vez que amerite, para resolver asuntos de carácter urgente.

**ART. 31.-** Las asambleas extraordinarias podrán efectuarse por propia iniciativa del Presidente, por solicitud del Consejo de Administración o de Vigilancia, a pedido del Gerente o solicitada por escrito de la tercera parte de los socios, el Presidente si se negare a firmar la convocatoria, sin causa justa, ésta la firmará el Director Nacional de Cooperativas o el Subdirector de Cooperativas de Santo Domingo de Los Colorados.

**ART. 32.-** Las convocatorias para asambleas generales ordinarias deberán hacerse con ocho días de anticipación y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas, el quórum para las asambleas se conformará con la mitad más uno de los socios activos y registrados que estén en goce de todos sus derechos institucionales, tratándose de la primera convocatoria, y al tratarse de la segunda convocatoria, el quórum se conformará con los socios presentes siempre que se haga constar así en la convocatoria; además se señalará la hora, día, mes, año, lugar de la asamblea y el orden del día a tratarse, y la nota en que se deje constancia de que si no hay quórum a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora después con el número de socios presentes, y sus resoluciones serán válidas para todos.

**ART. 33.-** En la asamblea general solamente se tratarán los puntos que consten en el orden del día, en asunto varios solamente se procede a dar lectura de las comunicaciones

remitidas a la institución, las resoluciones se tomarán por mayoría simple, la mitad más uno de los presentes, en caso de empate votará el Presidente, ya que como tal, solamente tiene derecho al voto dirimente.

**ART. 34.-** El socio que por cualquier causa justificada no pueda concurrir a la asamblea general podrá delegar a otro socio su representación, esta delegación se la hará por escrito, y en ningún caso un socio podrá representar a más de un socio.

**ART. 35.-** Por los objetos contemplados en el artículo anterior cuando se trate de las sesiones de los consejos de Administración, Vigilancia y de las comisiones, no se permitirá la delegación de la representación.

**ART. 36.-** La asamblea general estará presidida por el Presidente de la cooperativa, y en ausencia, por los vocales del Consejo de Administración en el orden de elección, cuando no estuvieren presentes dichos vocales se procederá a designar un Director de sesión, de la misma manera cuando se está debatiendo un asunto relacionado con la gestión del Presidente, la asamblea podrá nombrar a un Director de debates de entre los miembros de la sala, hasta que el asunto quede totalmente resuelto.

**ART. 37.-** En concordancia con el artículo anterior en la asamblea general o sesiones de los consejos, sus integrantes en general no podrán votar cuando el asunto tenga relación con la gestión de los mismos.

**ART. 38.-** Son deberes y atribuciones de la asamblea general, además de las establecidas en el Art. 24 del reglamento general de la Ley de Cooperativas las siguientes:

- a) Aprobar y reformar los presentes estatutos y reglamentos internos;
- b) Aprobar anualmente el plan de trabajo de la cooperativa;
- c) Autorizar la adquisición de bienes, enajenación total o parcial o gravamen de los mismos;
- d) Conocer, aprobar o rechazar los balances semestrales y los informes relativos a la marcha administrativa de la cooperativa;
- e) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con la ley, reglamento general de cooperativas y los presentes estatutos;
- f) Elegir y remover con causas justas a los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, comisiones especiales y cualquier otro delegado que deba designar la cooperativa, ante entidades de integración del sistema;
- g) Relevar de sus funciones al Gerente, con causas justas;
- h) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de los organismos cooperativistas, cuya afiliación no sea obligatoria;
- i) Autorizar la emisión de los certificados de aportación;

- j) Resolver en apelación sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de estos con cualquier organismo de la cooperativa; y,
- k) Cumplir con las demás obligaciones y ejercer los demás derechos contemplados en la ley y su reglamento general de cooperativas, los presentes estatutos y reglamentos internos.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**ART. 39.-** El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa elegido para un período de dos años, y estará integrado conforme determina el Art. 35 del reglamento general de la Ley de Cooperativas, de entre sus vocales principales se elegirá al Presidente del Consejo de Administración quien a la vez lo será de la cooperativa. Así mismo este organismo tendrá un mismo número de vocales suplentes, quienes reemplazarán a los principales en casos de ausencia por el tiempo necesario de acuerdo a las circunstancias.

**ART. 40.-** No obstante de lo establecido en el artículo anterior en asamblea eleccionaria luego de nombrar ordenadamente a los vocales del Consejo de Administración, los asambleístas pueden acordar que el Consejo de Administración en el plazo de ocho días posteriores se reúnan y designen al Presidente, en cualquiera de las dos formas los miembros del Consejo de Administración se posesionarán en la sesión solemne de aniversario de la cooperativa.

**ART. 41.-** Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser socio activo y registrado como tal por la Dirección Nacional o Subdirección de Cooperativas. Cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de socio hará cesar de manera inmediata el mandato de Consejero, que será reemplazado por el vocal suplente del período para el cual haya sido elegido de acuerdo al orden de elección.

**ART. 42.-** Las resoluciones del Consejo de Administración se las tomará por mayoría simple, estas sesiones estarán presididas por el Presidente de la Cooperativa y a su falta por un vocal en el orden de su elección y no gozará del uso de voto dirimente. Los cargos se desempeñan ad-honorem sin embargo, la asamblea general podrá establecer el reconocimiento de viáticos que cubren el gasto que demanda el cumplimiento de determinadas obligaciones que implican la pérdida de trabajo propio y otros gastos.

**ART. 43.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración, además de las establecidas en el Art. 33 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas las siguientes:

- a) Nombrar y remover con causa justa al Gerente;
- b) Nombrar y remover a los empleados de la entidad, con causa justa;
- c) Elaborar el proyecto de reglamento interno de la cooperativa para someterlo a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- d) Conocer los balances e informes de contabilidad;

- e) Sancionar a los socios de conformidad con el reglamento interno de la cooperativa y este estatuto;
- f) Fijar las cauciones que debe rendir, tanto al Gerente, como los demás empleados que manejasen fondos de la institución;
- g) Autorizar los contratos que según el reglamento interno le corresponda en atención a la cuantía de los mismos;
- h) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión o retiro de socios;
- i) Resolver sobre las exclusiones o expulsiones de socios conforme lo determina la Ley de Cooperativa y su reglamento general;
- j) Autorizar la cesión de los certificados de aportación;
- k) Elaborar el proyecto de reforma de los presentes estatutos para conocimiento y resolución de la asamblea general;
- l) Sesionar una vez por semana en forma obligatoria y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias; y,
- m) Cumplir todas las obligaciones y ejercer todos los derechos consignados en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y los reglamentos especiales. El voto y la presencia de los vocales en las deliberaciones del Consejo de Administración son indelegables.

**ART. 44.-** El aspirante a socio, una vez que ha presentado todos los requisitos necesarios para pertenecer a la Cooperativa de Taxis, el Consejo de Administración en un plazo no mayor de sesenta días, deberá resolver sobre el particular aceptándolo o rechazando su ingreso.

**ART. 45.-** De no efectuarse los procedimientos indicados en los Arts. 4 y 5 del reglamento especial para aceptación y Registro de nuevos socios, se sancionará a los Directivos de conformidad a lo que establece los Arts. 147 y 151 del reglamento general de la Ley de Cooperativas.

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**ART. 46.-** El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador y controlador de las actividades del Consejo de Administración, de la Gerencia y demás empleados de la cooperativa.

**ART. 47.-** El Consejo de Vigilancia será elegido para un período de dos años, y se compondrá de acuerdo al Art. 35 del reglamento general de la Ley de Cooperativas. De entre sus miembros principales se elegirá al Presidente de éste Consejo. Así mismo este organismo tendrá un mismo número de vocales suplentes, quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia por el tiempo necesario de acuerdo a las circunstancias.

**ART. 48.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia, además de las establecidas en el Art. 34 del reglamento general las siguientes:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la cooperativa;

- b) Controlar el movimiento económico de la cooperativa y presentar el correspondiente informe a la asamblea general de socios;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección;
- d) Emitir su dictamen sobre los balances semestrales y someterlos a consideración de las asambleas generales por intermedio del Consejo de Administración;
- e) Dar el visto bueno o vetar con causa justa los actos o contratos en que se comprometen bienes o créditos de la cooperativa cuando no estén de acuerdo con los intereses de la institución o pasen del monto establecido en este estatuto o reglamento interno;
- f) Sesionar en forma obligatoria una vez por semana y en forma extraordinaria cada vez que fuera necesario;
- g) Conformar la Comisión de Calificación de Ofertas para la adquisición, enajenación y calificación de proformas, de conformidad al Reglamento Especial de Concurso de Precios; y,
- h) Cumplir las demás obligaciones que determine la Ley de Cooperativas, su reglamento general, los reglamentos especiales, el presente estatuto y reglamento interno que se dictare.

**ART. 49.-** Las dificultades y controversias surgidas en el Consejo de Vigilancia y cualquiera de los socios o entre los socios, serán resueltos por el Consejo de Administración; si los conflictos surgen entre los socios y miembros del Consejo de Administración serán resueltos por el Consejo de Vigilancia. Tanto los fallos del Consejo de Administración como los del Consejo de Vigilancia serán susceptibles de apelación ante la asamblea general.

**ART. 50.-** Cuando en la cooperativa surja un conflicto entre los socios o de éstos con los organismos directivos, dichos conflictos serán ventilados en el plazo de ocho días, por los organismos que señala la ley, si las partes no estuvieren satisfechas con las resoluciones que se dicte, o no hubiere la reunión del organismo competente que deba resolver el asunto, podrán los interesados apelar o recurrir a la asamblea general en el término de ocho días. Si la asamblea no se reuniera en quince días posteriores a la apelación, se podrá presentar la reclamación a la Subdirección o Dirección Nacional de Cooperativas, cuyo dictamen será definitivo de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Cooperativas.

**ART. 51.-** El Gerente y los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia serán solidariamente responsables, civil y penalmente del manejo de los fondos de la cooperativa, mientras las cuentas de su administración no sean aprobadas por la Subdirección o Dirección Nacional de Cooperativas.

#### DEL GERENTE

**ART. 52.-** El Gerente es el representante legal de la cooperativa y el encargado directo de la administración y gestión económica, podrá ser socio o no y será designado por el Consejo de Administración por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido. El Gerente responderá por sus

actos ante los consejos y asamblea general de socios y en todo caso será considerado como empleado de la entidad, sujetos a las leyes laborales y del seguro social.

**ART. 53.-** El Gerente no podrá posesionarse en sus funciones ni ejercer ninguna actividad sin antes haber rendido la caución que se le haya fijado, las cuantías de la misma deberán estar en relación a los bienes que estarán bajo su responsabilidad, la caución de preferencia será rendida por medio de una póliza de fidelidad.

**ART. 54.-** La cooperativa no podrá exonerar de la caución legal que debe rendir el Gerente, ni la responsabilidad civil o penal que pueda tener por el mal manejo de fondos institucionales.

Se entiende que igual situación sucederá con los demás empleados que manejen fondos y bienes de la cooperativa.

**ART. 55.-** Son atribuciones y obligaciones del Gerente, además de las establecidas en el Art. 43 del reglamento general de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Representar a la cooperativa en forma judicial y extrajudicial;
- b) Organizar y dirigir la administración interna de la cooperativa conforme a las disposiciones emanadas por el Consejo de Administración o asamblea general y responder por ella;
- c) Controlar y dirigir la contabilidad de la institución;
- d) Cumplir y hacer cumplir a todos los socios las disposiciones emanadas por la asamblea general y de los consejos;
- e) Rendir la caución que le fuere fijada;
- f) Presentar los informes administrativos y los balances semestrales a consideración de los consejos de Administración, Vigilancia; y asamblea general de socios;
- g) Suministrar todos los datos requeridos por los socios u organismos de la cooperativa;
- h) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz informativa, cuando sea requerido;
- i) Mantener bajo su cuidado los inventarios de los bienes de la cooperativa;
- j) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente para realizar los gastos y contratos, estos últimos según la cuantía que señale el reglamento interno de la cooperativa;
- k) Solicitar e informar conjuntamente con el Presidente, a la Subdirección o Dirección Nacional de Cooperativas, el registro de nuevos socios, retiros voluntarios, exclusiones, expulsiones y fallecimientos de socios;
- l) Informar a los organismos de integración que pertenezca la cooperativa de igual manera el ingreso, retiro voluntario, exclusiones, expulsiones y fallecimiento de socios;

m) Por el incumplimiento de lo prescrito en el literal anterior, el Gerente está sometido a las multas y más sanciones determinadas por la ley y reglamento especial para aceptación y registro de nuevos socios; y,

n) Cumplir con las demás obligaciones determinadas por la Ley de Cooperativas, su reglamento general, los reglamentos especiales, los presentes estatutos, el reglamento interno que se dictare y las resoluciones emanadas de la asamblea general de socios, siempre que no se opongan a las disposiciones legales.

**ART. 56.-** El Gerente no puede garantizar sus obligaciones personales con los bienes de propiedad de la cooperativa, tampoco podrá garantizar obligaciones personales de los directivos o socios de la cooperativa, así como tampoco podrá garantizar a terceros con los bienes de la institución. Cualquier acto contrario de estas disposiciones será personalmente responsable ante terceros.

#### DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

**ART. 57.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la cooperativa, además de las establecidas en el Art. 41 del reglamento general de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Informar a los socios sobre actividades de la cooperativa;
- b) Presidir las asambleas generales y las sesiones del Consejo de Administración;
- c) Convocar a las asambleas generales y las sesiones del Consejo de Administración, orientando los debates dentro de la misma;
- d) Dirimir con su voto los empates en las asambleas generales;
- e) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
- f) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa; y,
- h) Firmar la correspondencia de la cooperativa.

**ART. 58.-** El Presidente y el Gerente de la cooperativa, están obligados a mandar a la Subdirección o Dirección Nacional de Cooperativas, los documentos y copias sobre la memoria anual y balances semestrales respectivamente, de conformidad a lo que establece el Art. 205 del reglamento general de la Ley de Cooperativas.

**ART. 59.-** Cuando dentro de la asamblea se produzcan conflictos entre Presidente y los socios o viceversa, los asambleístas podrán designar a un socio de base para que actúe de Director de debates hasta que el asunto quede ventilado, luego de lo cual el Presidente podrá asumir la Dirección de la asamblea, en todo caso por propia iniciativa deberá evitar convertirse en Juez y parte de un debate.

**ART. 60.-** Son funciones del Secretario de la cooperativa, además de las establecidas en el Art. 42 del reglamento general las siguientes:



- a) Llevar al día los libros de las actas de la asamblea general y de las sesiones del Consejo de Administración;
  - b) Mantener la correspondencia al día;
  - c) Certificar con su firma los documentos oficiales de la institución;
  - d) Conservar en orden y responder por el archivo de la cooperativa;
  - e) Desempeñar otros deberes que le asignen el Consejo de Administración y la asamblea, siempre encuadrado en aspectos legales.
- c) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario; y,
  - d) En general de todos los bienes, muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la cooperativa.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ART. 61.-** La cooperativa podrá designar cuantas comisiones sean necesarias para el cumplimiento de sus actividades y beneficios otorgados a sus asociados, pero de conformidad con el artículo 36 del reglamento general de Cooperativas, deberá nombrar obligatoriamente las comisiones de educación y de asuntos sociales, comisión de crédito, las mismas que se compondrán de tres vocales.

**ART. 62.-** La Comisión de Educación y Asuntos Sociales estará encargada de desarrollar actividades encaminadas a la formación cultural y doctrinaria de los socios, así como solucionar los problemas sociales de la cooperativa y sus miembros.

**ART. 63.-** La Comisión de Crédito será la encargada de calificar las solicitudes de préstamo de los socios, sujetándose al reglamento de préstamos que se dictare para el efecto.

**ART. 64.-** Las comisiones mencionadas y las que por necesidad pudieran ser creadas, desempeñarán sus funciones de conformidad con lo establecido en el reglamento interno, y en los reglamentos especiales para cada una de ellas.

**ART. 65.-** Tanto los dirigentes como los vocales de las comisiones podrán recibir de la cooperativa los gastos de movilización que demanden sus actividades, pero están obligados a justificar dichos egresos con los recibos o informes respectivos.

#### CAPITULO IV

##### REGIMEN ECONOMICO

**ART. 66.-** El capital social de la cooperativa será variable, limitado e indivisible.

**ART. 67.-** El capital de la cooperativa se compondrá:

- a) De las aportaciones de los socios, de las cuotas de ingreso, y multas que se impusiera por la no asistencia a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- b) Del fondo irrepartible de reserva y de los destinados a educación, previsión y asistencia social;

**ART. 68.-** Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación que serán, nominativos, indivisibles y de igual valor, los que podrán ser transferidos entre socios a favor de la cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración, se entiende que por separado los socios aportarán para los gastos de administración, ahorro, etc.

**ART. 69.-** Los certificados de aportación suscritos por los socios, se consideran para efectos de Contabilidad como pagados íntegramente, aunque no los tuviere sino en un 50%. Pero la cooperativa pagará intereses sobre los valores abonados en efectivo. La mora en el pago de las cuotas de los certificados da el derecho a la cooperativa para el cobro de un interés establecido en el reglamento interno que dictare.

**ART. 70.-** Los certificados de aportación tendrán un valor nominal de (\$ 0.04) cuatro centavos de dólar americano. Los certificados de aportación tendrán un valor de las aportaciones invertidos en los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la cooperativa, los cuales se avaluarán anualmente y se concederá certificado de aportación por el monto que represente dichos bienes.

**ART. 71.-** Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, grabar o explotar en provecho personal todo o parte del capital social, tampoco podrá compensar las deudas a la cooperativa con certificados de aportación, salvo el caso de separación o muerte del mismo miembro de la entidad; o liquidación de la cooperativa. Los certificados de aportación devengarán un interés no mayor del 6% anual, que se pagará a los socios siempre que en el ejercicio económico arroje excedentes.

**ART. 72.-** Si las aportaciones que se hicieren, fueren en bienes muebles o inmuebles, etc., se lo avaluará parcialmente y se concederá certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

**ART. 73.-** El año económico de la cooperativa comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, pero los balances se elaborarán semestralmente y serán sometidos a consideración de la asamblea general previo visto bueno del Consejo de Administración y aprobación del Consejo de Vigilancia. Estos documentos estarán por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea general respectivamente.

#### CAPITULO V

##### DE LOS EXCEDENTES

**ART. 74.-** La cooperativa distribuirá obligatoriamente los excedentes entre los socios, después de efectuar el balance correspondiente al final del año económico dicha distribución se realizará en proporción a las operaciones

efectuado por los socios en la cooperativa y con las deducciones que establece el reglamento general de la Ley de Cooperativas.

**ART. 75.-** La cooperativa evaluará periódicamente los bienes que posee y si estos hubieren aumentado en valor, los socios recibirán un certificado de aportación al equivalente proporcional de tales aumentos, la Institución repartirá sus excedentes entre los socios luego de haber efectuado el balance correspondiente al año económico, y la deducción de los porcentajes establecidos en forma legal.

**ART. 76.-** Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la cooperativa, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general, los intereses de los certificados de aportación, así como los beneficios y más derechos consagrados en el Código del Trabajo para los empleados.

**ART. 77.-** Efectuadas las indicadas deducciones, cuando menos el 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva hasta igualar el monto del capital social, y una vez obtenida esta igualación, el incremento se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de los excedentes, otro 5% de los mismos se destinará para fondos de educación y un 5% más para previsión y asistencia social al cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios, que no tengan un destino específico. El resto es el excedente a repartirse entre los socios como los establecidos en el Art. 61 de la Ley de Cooperativas.

**ART. 78.-** Los excedentes que se obtuvieren anualmente se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El 15% porcentaje de utilidades señalado en el Código del Trabajo para los trabajadores;
- b) El 20% para fondo de reserva;
- c) El 5% para fondo de educación;
- d) El 5% para fondo de asistencia social;
- e) El porcentaje que la asamblea general determine como reserva para fines específicos; y,
- f) El saldo será distribuido entre los socios en proporción a la utilización de los servicios brindados por la Cooperativa de Transportes en Taxis "17 de Diciembre N° 12".

## CAPITULO VI

### DE LA EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

**ART. 79.-** Además de las causales determinadas por la Ley de Cooperativas, la Cooperativa de Transportes en Taxis "17 de Diciembre N° 12" podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por haber disminuido el número de socios de mínimo legal y haber permanecido en este estado por más de 3 meses;

b) Por contravenir en forma reiterada las disposiciones establecidas en la ley y su reglamento general de cooperativas, disposiciones ministeriales, estatutos y reglamento interno, disposiciones de tránsito y demás regulaciones legales o de los organismos de control;

c) Por quiebra;

d) Por voluntad de los socios, previa resolución tomada por las dos terceras partes de la totalidad de los socios, cuando menos en dos asambleas generales convocadas para el efecto; y,

e) En caso de resolver la liquidación, el trámite deberá efectuarse de conformidad a lo establecido en la ley y su reglamento general de cooperativas.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 80.-** Las sanciones establecidas en los presentes estatutos y en la ley, para los socios no podrán ser impuestas sin que se les haya dado la oportunidad, a que los inculcados tengan derecho a su defensa y apelación ante los organismos internos, de la misma manera no se les podrá restringir el uso de sus beneficios hasta que exista resolución definitiva en su contra.

**ART. 81.-** Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, Gerente, empleados de la cooperativa no podrán tener entre sí, parentesco comprendido entre cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**ART. 82.-** Exceptuando a los socios fundadores, para que un cooperado pueda desempeñar cargos directivos, deberá tener en la cooperativa un tiempo no menor de un año y tener residencia en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados.

**ART. 83.-** No será causa de exclusión o expulsión de ningún socio dirigente, la simple presunción de que ha incurrido en delito o defraudación en contra de la institución, para que se proceda dicha sanción será indispensable la expedición de la resolución ejecutoriada de los jueces penales respectivos.

**ART. 84.-** Las glosas por ser imputaciones que pueden establecerse, no serán causas para la exclusión o expulsión, salvo el caso de que transcurrido el periodo concedido para el desvanecimiento, no lo hagan, y estas se conviertan en faltante de caja, se sancionará siempre que exista sentencia ejecutoriada de los jueces competentes.

**ART. 85.-** Para la determinación de glosas y faltantes se regirá por lo que establece el Reglamento Especial de Auditorías Externas y Fiscalizaciones publicado en el Registro Oficial N° 803 de 1 de noviembre de 1991.

**ART. 86.-** Los permisos de operación que reciba la cooperativa autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen el título de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**ART. 87.-** La cooperativa, en lo relacionado al transporte se someterán a todas las normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones que sobre esta

actividad dictare el Consejo Nacional de Tránsito de Transporte Terrestre.

**ART. 88.-** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la cooperativa, serán aquellas que fijen y modifiquen el Consejo Nacional de Tránsito.

**ART. 89.-** Para el trámite de exclusión y expulsión de un socio, cuando sea el Consejo de Administración quien lo haga, le citará al socio para que haga uso del derecho a la defensa conforme lo dispone el Art. 17 de la Ley de Cooperativas. De ser sancionado se le notificará para que pueda apelar ante la asamblea general sobre la resolución de exclusión o expulsión dictada por el Consejo de Administración, como dispone el Art. 22 del reglamento general de la misma ley, de cuya resolución causará ejecutoria. Cuando sea la asamblea general la que excluya o expulse a un socio, éste será notificado para que pueda apelar ante la Subdirección o Dirección Nacional de Cooperativas, cuya decisión será definitiva.

**ART. 90.-** El presente estatuto estará vigente a partir de la fecha de su respectiva aprobación en la Dirección Nacional de Cooperativas, y se reformará cuando fuera necesario.

**ART. 91.-** La cooperativa dentro del plazo que estime conveniente necesario, dictará los reglamentos internos con el fin de ampliar las disposiciones estatutarias, de esta manera, la seguridad de una mejor administración en el cumplimiento de sus fines específicos, dichos reglamentos deberán ser estudiados, discutidos y aprobados por la asamblea general y en ningún caso podrán tener disposiciones que violen conceptos legales.

**ART. 92.-** El presente estatuto entrará en plena vigencia previa aprobación del Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas.

**ART. 93.-** Una vez aprobado el presente estatuto se deroga en su totalidad el anterior.

**ART. 94.-** De conformidad con el Art. 48 de la Ley de Cooperativas si alguna disposición de este estatuto estuviere en conflicto con alguna disposición de la Ley de Cooperativas o de su reglamento general y/o especiales prevalecerán éstas últimas normas sobre las de este estatuto.

**ART. 95.-** Al presente estatuto, se incorporarán todas las normas legales y reglamentarias que se dicten en la materia.

**Artículo Tercero.-** El presente acuerdo ministerial, modifica el anterior Acuerdo Ministerial N° 00118 de fecha 22 de enero de 1988 únicamente en el ámbito estatutario.

**Artículo Cuarto.-** La Dirección Nacional de Cooperativas, actualizará los libros correspondientes para fines de estadística y censos de cooperativas, con la documentación presentada por la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "17 DE DICIEMBRE", domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados, provincia de Pichincha.

Dado, en el despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de enero del 2006.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal.

N° 0609

**Dr. Carlos Cevallos Melo**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**RURAL Y URBANO MARGINAL**

**Considerando:**

Que se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente para agregar la reforma total del Estatuto de la Cooperativa de Transportes Unidos, domiciliada en la ciudad de Riobamba, de la provincia de Chimborazo, constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0018 de 16 de enero de 1973, e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el Número de Orden 1575 de fecha 16 de enero de 1973;

Que las mencionadas reformas han sido discutidas y aprobadas en una asamblea general de socios, de fecha 18 de mayo del 2003;

Que, el Director Ejecutivo Lic. Raúl Pazmiño Cortez, del Consejo de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante oficio N° 2142 -CAJ-2005-CNTTT, de fecha 27 de septiembre del 2005, acatando la resolución del Juez Quinto de lo Civil de Chimborazo, acepta las reformas introducidas en el estatuto de la indicada organización;

Que, la Coordinación Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas, emite informe favorable con memorando N° 194-CJ-LGS-IPM-2005, de 13 de diciembre del 2005, para la aprobación de la reforma total del estatuto de la Cooperativa de Transportes "Unidos";

Que, el señor Director Nacional de Cooperativas, con memorando N° 362-DNC-JLTS-CJ-LGS-IPM-2005, de fecha 13 de diciembre del 2005, solicita la aprobación de la reforma antes mencionada;

Que, de conformidad con los Arts. 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar y reformar estatutos de cooperativas;

Que, el Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social, mediante Acuerdo N° 0082, de fecha 6 de julio del 2005, en su artículo primero, acuerda, delegar al Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal, las siguientes atribuciones literal m) Coordinar la Gestión del Sistema de Cooperativas, otorgar personería jurídica a las organizaciones cooperativas y de integración cooperativista y aprobar las reformas de estatutos de las personas jurídicas indicadas; y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar las reformas totales de la Cooperativa de Transportes Unidos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo.

**ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS "TRANSPORTES UNIDOS"**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA CONSTITUCION Y SUS FINES**

**Art. 1.-** Constituyese la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros. "TRANSPORTES UNIDOS"; con sujeción a la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto, a cuyo amparo se cumplirán sus obligaciones y se ejecutarán sus derechos que en calidad de persona jurídica le corresponde.

**Art. 2.-** El domicilio de la cooperativa es la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Art. 3.-** La responsabilidad de la cooperativa ante terceros, está limitada al capital social y el de los socios, individualmente al capital que hubieren suscrito en la entidad.

**Art. 4.-** La duración de la cooperativa, será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en el Art. 98 de la Ley de Cooperativas.

**Art. 5.-** La cooperativa, regulará sus actividades de acuerdo a los principios universales del cooperativismo, los mismos que son:

- a) Adhesión voluntaria y abierta;
- b) Gestión democrática por parte de los socios;
- c) Participación económica de los socios;
- d) Autonomía e independencia;
- e) Educación, formación e información;
- f) Cooperación entre cooperativas; y,
- g) Interés por la comunidad.

**Art. 6.-** Son fines de la cooperativa:

- a) Prestar el servicio público de transporte interprovincial de pasajeros en buses conforme a la autorización de los organismos y autoridades de tránsito competentes;
- b) Propender al continuo mejoramiento del servicio público del transporte de pasajeros, a fin de mantener el volumen de operaciones de la empresa y hacer frente a la competencia en forma decorosa;
- c) Vigilar que los vehículos de los cooperados se encuentren en buen estado y reúnan las condiciones de seguridad necesaria para un servicio eficiente;
- d) Propender a la creación de servicios auxiliares del transporte, para beneficio exclusivo de los socios;
- e) Practicar la solidaridad y ayuda mutua, con el fin de auxiliar a sus miembros en casos de accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobados;

- f) Realizar las inversiones indispensables, para conseguir el fomento de la educación cooperativa de sus socios, para que redunden en beneficio exclusivo de la organización;
- g) Establecer una reglamentación equitativa de itinerarios, turnos y tarifas, a la que se sujetarán los socios en bien de los mismos y los usuarios;
- h) Procurar y buscar formas de integración cooperativa a nivel provincial, nacional e internacional; e,
- i) Realizar cualquier actividad, tendiente al mejoramiento económico, social y profesional de la agrupación, dentro de los principios y normas de la cooperativa.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS SOCIOS**

**Art. 7.-** Son socios de la cooperativa, los choferes profesionales que hayan suscrito el acta de constitución de la entidad y posteriormente, los que fuesen admitidos como tales por el Consejo de Administración y que hayan alcanzado el registro correspondiente en la Dirección Nacional de Cooperativas.

**Art. 8.-** Para ser socio de la cooperativa se requiere:

- a) Presentar la solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado por este organismo;
- b) Ser legalmente capaz;
- c) Ser conductor profesional con licencia actualizada;
- d) Tener en propiedad un vehículo adecuado al servicio propuesto por la cooperativa y manejarlo personalmente;
- e) No pertenecer a otra cooperativa de transporte terrestre;
- f) Pagar la cuota de ingreso no reembolsable, determinado en el reglamento interno de la entidad;
- g) Suscribir el número de certificados de aportación pagados por los socios fundadores y abonar el 50% de su valor en el momento de suscripción, debiendo pagar el saldo en el plazo que determine el Consejo de Administración;
- h) Demostrar no hallarse comprendido dentro de las prohibiciones legales y reglamentarias, concordantes al veto que describe el Art. 15 de la Ley de Cooperativas; e,
- i) Los demás requisitos establecidos en el reglamento especial para aceptación y registro de nuevos socios conforme al Acuerdo Ministerial 01828, publicado en el Registro Oficial N° 771 de septiembre 17 de 1991.

**Art. 9.-** No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Las personas que pertenezcan a la Policía u oficiales de tránsito, en servicio activo;

- b) Las personas contra quienes se haya dictado sentencia ejecutoriada por defraudación de fondos de cualquier institución pública o privada; y,
- c) Quienes hubieren sido expulsadas de otras cooperativas por falta de probidad y/u honestidad.

**Art. 10.-** Las personas que fueren aceptadas como socios de la cooperativa, con posterioridad a la aprobación del estatuto, serán personalmente responsables de las obligaciones contraídas por la entidad, antes de la fecha de su ingreso.

**Art. 11.-** La cooperativa aceptará, las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicios a prestar, previa la aprobación del organismo de tránsito competente y en las mismas condiciones que ingresaron los socios fundadores.

**Art. 12.-** Cumplidos los requisitos, los socios participarán en igualdad de condiciones, de todos los beneficios y servicios que la cooperativa otorgue a sus miembros.

**Art. 13.-** Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su reglamento general; del presente estatuto, así como las resoluciones de asamblea general de socios y de los organismos internos, cuando éstas no se hallen en conflicto con las normas fundamentales de la ley y el reglamento general de cooperativas;
- b) Respaldo los compromisos económicos de la cooperativa, pagando lo que adeude en el plazo que conceda el Consejo de Administración o la asamblea general de socios;
- c) Asistir a las sesiones de asamblea general de socios y participar con voz y voto;
- d) Elegir y ser elegido para los cargos que determine la asamblea general de socios o el Consejo de Administración;
- e) Solicitar los informes sobre desarrollo económico y administrativo de la entidad, a los organismos pertinentes;
- f) Realizar en la empresa todas las operaciones propias de la cooperativa; y,
- g) Participar en igualdad de condiciones con los demás miembros de los beneficios y servicios que la cooperativa otorgue a los socios.

**Art. 14.-** La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario solicitado por escrito;
- b) Por pérdida de alguno o algunos requisitos indispensables para mantener la calidad de socio;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión; y,
- e) Por fallecimiento.

**Art. 15.-** El socio de la cooperativa, podrá retirarse en cualquier tiempo, siempre que así lo exprese su propia voluntad para lo cual, deberá presentar por escrito la solicitud pertinente al Consejo de Administración, a través de Secretaría que le otorgará la fe de presentación.

**Art. 16.-** La fecha en la que, el socio presente la solicitud de retiro voluntario ante el Consejo de Administración, es la que regirá para los efectos legales y de procedimiento aún cuando la solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de quince días, contados desde la fecha de su presentación, en este caso se tomará como aceptación tácita.

**Art. 17.-** La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, debiendo en la copia constar el ingreso del documento, para el respectivo trámite en el Consejo de Administración.

**Art. 18.-** El Consejo de Administración podrá negar el pedido de retiro voluntario, cuando éste proceda de confabulación o cuando el peticionario haya sido previamente sancionado con la pena de exclusión o expulsión en primera instancia.

**Art. 19.-** En caso de faltar alguno o algunos de los requisitos indispensables para mantener la calidad de socio y conservarse como tal, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en un plazo de treinta días siguientes, cumpla con el requisito, requisitos u obligaciones que le faltaren por cumplir, y si no lo hiciera dispondrá su separación ordenando la liquidación de sus haberes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas.

La asamblea general de socios, podrá ampliar el plazo en casos excepcionales.

**Art. 20.-** Cuando el retiro voluntario se produzca por la cesión de la totalidad de los certificados de aportación, previo trámite de ley quedará el socio separado de la entidad y se ordenará la liquidación de los haberes que le corresponde, conforme a las normas legales.

**Art. 21.-** La exclusión de un socio será acordada por el Consejo de Administración o por la asamblea general de socios en los siguientes casos:

- a) Por infringir las disposiciones constantes en la Ley de Cooperativas y su reglamento general y el presente estatuto en forma reiterada, siempre que no sea motivo de expulsión;
- b) Por no estar al día en sus obligaciones económicas y por incumplimiento en el pago del valor o saldo de los certificados de aportación, luego de haber sido requerido el socio por más de tres ocasiones y por escrito, por parte del Gerente; y,
- c) Por no cumplir disposiciones internas, siempre que haya violación al estatuto.

**Art. 22.-** El Consejo de Administración o la asamblea general de socios, podrá resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos denunciados en contra del acusado, en los casos siguientes:

- a) Por desarrollar actividades políticas o religiosas en el seno de la cooperativa;
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos de la entidad, por delitos contra la propiedad, el honor y la vida de las personas;
- c) Por faltar de palabra u obra a los dirigentes de la cooperativa;
- d) Por disociadores y desleales a los fines de la cooperativa;
- e) Por utilizar a la cooperativa como forma de explotación o engaño; y,
- f) Por operaciones ilícitas o dolosas realizadas en perjuicio de la cooperativa, de los socios o de terceros.

**Art. 23.-** La malversación de los fondos de la entidad, los delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas sólo podrá comprobarse con sentencia judicial dictadas por los jueces comunes, en los pertinentes juicios seguidos para el efecto.

**Art. 24.-** En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le pertenezcan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

**Art. 25.-** El Consejo de Administración o la asamblea general, podrán excluir o expulsar a un socio, pero sometándose estrictamente a la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

**Art. 26.-** En caso de exclusión o expulsión, la cooperativa por intermedio de sus organismos que conozcan del caso, deberán notificar al o a los afectados en todas las instancias del proceso, para que hagan uso al derecho de la legítima defensa.

**Art. 27.-** No será causa de exclusión o expulsión la simple presunción de que un socio o directivo ha incurrido en delito de defraudación de fondos en contra de la entidad para que proceda dicha sanción será indispensable la expedición de resolución definitiva de fiscalización por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas en la que se establezca el faltante.

**Art. 28.-** Las glosas, por ser imputaciones que pueden desvanecerse, no serán así mismo causa para la exclusión o expulsión, salvo el caso de transcurrido el plazo concedido para su desvanecimiento no se lo haga y éstas se conviertan en faltantes de caja.

**Art. 29.-** Para la determinación de glosas y faltantes se regirá por lo que dispone el reglamento de fiscalización en vigencia.

**Art. 30.-** Mientras la Dirección Nacional de Cooperativas, no se pronuncie sobre el procedimiento seguido en los trámites de exclusión o expulsión, la cooperativa no podrá suspender o separar de su trabajo a los socios afectados.

## TITULO TERCERO

### ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACION

**Art. 31.-** Son organismos de la cooperativa:

- a) La asamblea general de socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Gerencia; y,
- e) Las comisiones especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

**Art. 32.-** La asamblea general de socios, es la máxima autoridad de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias tanto para los demás organismos directivos como para los socios de la empresa, siempre que éstas no impliquen violación de la Ley de Cooperativas y su reglamento general y el presente estatuto.

**Art. 33.-** Las asambleas generales de socios, son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, en el mes posterior a la presentación del balance semestral y las extraordinarias cuando se creyere conveniente en cualquier época del año.

**Art. 34.-** Las convocatorias a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, las firmará el Presidente de la cooperativa. Estas convocatorias podrán hacerse por propia iniciativa del Presidente, a solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o de la tercera parte de los socios.

**Art. 35.-** Cuando el Presidente de la cooperativa, se negare a firmar la convocatoria para la asamblea general de socios, sin causa justa, esta convocatoria la podrá firmar el Presidente de la Federación Nacional de Cooperativas del Transporte respectivo y a falta de éste, el Director Nacional de Cooperativas.

**Art. 36.-** Las convocatorias para asambleas generales, deberán hacerse con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha en que deba realizarse dicha asamblea y se hará constar el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión. Durante el desarrollo de la asamblea general de socios no podrán conocerse sino aquellos puntos que consten en el orden del día, y en "Asuntos Varios" sólo se leerá la correspondencia de la cooperativa.

**Art. 37.-** El quórum de las asambleas generales se conformará con más de la mitad de los socios de la entidad, esto tratándose de la primera convocatoria. El quórum cuando se trate de la segunda convocatoria se conformará con los socios asistentes.

**Art. 38.-** No obstante lo dispuesto en el Art. 37, en la misma convocatoria para la asamblea, se hará constar que de no haber quórum a la hora señalada, los socios quedarán convocados por segunda ocasión, para una hora después de la indicada y la reunión tendrá lugar con el número de asistentes.

**Art. 39.-** El voto en las asambleas generales de socios, no podrá delegarse, no obstante lo dispuesto en el acápite anterior, un socio podrá delegar por escrito a otro cuando no pueda concurrir personalmente a la reunión, en ningún caso un socio podrá representar a más de un cooperado.

**Art. 40.-** La asamblea general de socios, estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en caso de ausencia o impedimento de éste, lo reemplazará uno de los vocales en el orden en que hayan sido elegidos.

**Art. 41.-** Actuará en Secretaría el Secretario de la cooperativa, y a falta de éste se nombrará un Secretario ad-hoc designado por el Presidente de la asamblea. En todo caso las actas serán suscritas por quien actúe de Secretario de la asamblea.

**Art. 42.-** Son facultades y responsabilidades de la asamblea general de socios a más de lo dispuesto en el Art. 24 del reglamento general de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Reformar el presente estatuto;
- b) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento anual de la cooperativa;
- c) Autorizar la adquisición de bienes, o la enajenación parcial total de ellos;
- d) Conocer los balances semestrales y los informes relacionados al desarrollo de la cooperativa, para aprobarlos o rechazados;
- e) Decretar la distribución de los excedentes, según dispone la ley y reglamento general de cooperativas;
- f) Elegir y remover con causa justa a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, de las comisiones especiales y a sus delegados ante cualquier institución a la que pertenezca la entidad con sujeción a lo prescrito en el estatuto;
- g) Autorizar la emisión de certificados de aportación;
- h) Relevar de sus funciones al Gerente, con causa justa;
- i) Acordar la disolución de la cooperativa, fusión con otra u otras y su afiliación a las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria;
- j) Resolver en apelación, sobre las reclamaciones o conflictos entre los socios, o de éstos con cualquier organismo de la cooperativa; y,
- k) Cumplir con las demás obligaciones y ejercitar los derechos contemplados en la ley y reglamento general de cooperativas.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**Art. 43.-** El Consejo de Administración, es el organismo directivo de la cooperativa y estará integrado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 35 del reglamento general de la Ley de Cooperativas. De su seno se elegirá al Presidente, que a la vez será de la cooperativa, durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido hasta por un período similar.

Igualmente se elegirán los vocales suplentes, que reemplazarán a los principales en el orden de elección.

**Art. 44.-** Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere ser socio de la cooperativa, cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de socio, hará cesar de inmediato el mandato del consejero afectado, el mismo que será reemplazado por el suplente, por el resto del periodo para el que fue nombrado.

**Art. 45.-** El voto y la presencia de los vocales en las deliberaciones del Consejo de Administración son indelegables.

**Art. 46.-** Son facultades y responsabilidades del Consejo de Administración, a más de lo dispuesto en el Art. 33 del reglamento general de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Dictar reglamentos y normas generales de administración internas con sujeción a la Ley de Cooperativas, su reglamento general y al presente estatuto;
- b) Nombrar al Gerente de la cooperativa y removerlo de sus funciones con causa justa;
- c) Presentar a la aprobación de la asamblea general de socios, la memoria anual y los balances semestrales de la cooperativa conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
- d) Sancionar a los socios de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto;
- e) Determinar el monto de la naturaleza de la caución que debe rendir el Gerente y los empleados que manejan fondos de la cooperativa;
- f) Autorizar los contratos que según el reglamento interno le corresponde, en atención a cuantía de los mismos;
- g) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión o retiro de los socios;
- h) Designar el banco o institución financiera en los que se depositarán los dineros de la cooperativa;
- i) Resolver sobre la exclusión y/o expulsión de los socios;
- j) Autorizar la transferencia de los certificados de aportación entre los socios o con la cooperativa;
- k) Elaborar el proyecto de reformas del estatuto para conocimiento y aprobación de asamblea general de socios;
- l) Elaborar la proforma presupuestaria y el plan anual de trabajo y someterlo a consideración de la asamblea general de socios;
- m) Sesionar una vez por semana y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo exijan; y,
- n) Cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos consignados en la Ley de Cooperativas y reglamento general.

**DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO**

**Art. 47.-** El Presidente del Consejo de Administración es también de la cooperativa, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido hasta por un periodo similar.

**Art. 48.-** Son atribuciones del Presidente, a más de lo dispuesto en el Art. 41 del reglamento general de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de asamblea general de socios, del Consejo de Administración, y orientar las discusiones;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de la Ley de Cooperativas y su reglamento general, del estatuto y el reglamento interno de la Institución que se dictare y hacer cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general de socios;
- c) Presidir los actos oficiales de la cooperativa y llevar la representación ante los organismos de integración cooperativa;
- d) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias o de cooperativas, firmar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la institución;
- e) Informar a los socios sobre la marcha de la institución en general;
- f) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones que haya presidido y la correspondencia oficial de la cooperativa;
- g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de asamblea general de socios; y,
- h) Realizar otras gestiones compatibles con su cargo y que tenga que ver la buena marcha de la cooperativa.

**Art. 49.-** El Secretario/a será designado/a por el Consejo de Administración, puede ser socio de la cooperativa o no, durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido de acuerdo al reglamento interno.

El Secretario será remunerado, y su sueldo o bonificación lo fijará el Consejo de Administración.

**Art. 50.-** Son funciones del Secretario de la cooperativa, a más de lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Llevar los libros de actas de asamblea general de socios y del Consejo de Administración;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma los documentos de la cooperativa;
- d) Conservar y responder de los archivos de la institución; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le asigne el Consejo de Administración siempre que no haya violación del estatuto.

**DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**Art. 51.-** El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador y controlador de la cooperativa, se conformará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 35 del reglamento general de la Ley de Cooperativas, de su seno se elegirá al Presidente. Durará en sus funciones el período de un año, pudiendo ser reelegido hasta por un período similar.

Igualmente se elegirán los vocales suplentes que, reemplazarán a los principales en el orden de elección.

**Art. 52.-** Son facultades y atribuciones del Consejo de Vigilancia, a más de lo dispuesto en el Art. 34 del reglamento general de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Supervisar las inversiones económicas de la cooperativa;
- b) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, comisiones especiales y Gerencia, se lleven de conformidad con el estatuto; la Ley de Cooperativas y su reglamento general;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve correctamente y con la oportunidad debida;
- d) Efectuar arquezos de caja, verificar la cuenta bancos y fiscalizar periódicamente los aspectos contables y financieros de la cooperativa;
- e) Conocer los balances semestrales, emitir su dictamen y someterlos a consideración de la asamblea general de socios, por intermedio del Consejo de Administración;
- f) Proponer a la asamblea general de socios, la separación del Gerente, de un Consejero o de los socios que hayan violado el estatuto; los cargos deben ser fundamentados y por escrito;
- g) En casos muy graves cometidos por el Consejo de Administración o el Gerente, solicitará la convocatoria de una asamblea extraordinaria en la que se planteará la remoción o destitución de dichos funcionarios;
- h) Conocer las reclamaciones que los socios entablen al Consejo de Administración o Gerente, siendo obligación rendir un informe a la asamblea general de socios;
- i) Pedir al Consejo de Administración, que consiga de la Dirección Nacional de Cooperativas una auditoría anual y contrate esté servicio con alguna institución especializada para conocer la situación administrativa, contable y financiera de la cooperativa, de lo cual se informará a la asamblea general de socios;
- j) Dar el visto bueno o velar con causa justa, los actos o contratos en los que se comprometan bienes o créditos de la cooperativa; cuando no estén de acuerdo con los intereses de la institución, o pasen del monto establecido en el estatuto;
- k) Sesionar una vez por semana y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo exijan; y,



- l) Ejercer las demás funciones y cumplir las obligaciones que dictamine la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

#### DEL GERENTE

**Art. 53.-** El Gerente, es el representante legal de la cooperativa y su administrador responsable, será designado por el Consejo de Administración, puede ser socio o no de la entidad, en todo caso será caucionado y remunerado, y estará amparado por las leyes laborales y de seguridad social. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido hasta por un período similar.

**Art. 54.-** Sin rendir la caución correspondiente fijada por el Consejo de Administración, ni el Gerente, ni los demás empleados que manejen fondos de la cooperativa, podrán iniciar sus funciones y cargos encomendados.

**Art. 55.-** El Gerente, no podrá garantizar sus obligaciones personales con los bienes de la cooperativa, tampoco podrá garantizar obligaciones personales de los directivos o socios con los bienes sociales de la institución.

**Art. 56.-** El Gerente y los miembros de los consejos, serán responsables por las operaciones que hicieren o dejaren de hacer en perjuicio de la cooperativa.

**Art. 57.-** Son funciones y responsabilidades del Gerente, a más de lo dispuesto en el Art. 43 del reglamento general de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Organizar y dirigir la administración interna de la cooperativa;
- c) Controlar y dirigir la contabilidad, conforme a las regulaciones impartidas por el Consejo de Vigilancia;
- d) Realizar las inversiones y gastos acordados por la asamblea general de socios o el Consejo de Administración que no hayan sido vetados por el Consejo de Vigilancia;
- e) Elaborar, actualizar y mantener bajo su custodia los inventarios, bienes muebles e inmuebles de la entidad;
- f) Nombrar, aceptar renuncias o cancelar a los empleados, cuya designación no correspondan a otros organismos de la cooperativa;
- g) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz informativa;
- h) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración las cuentas bancarias, cheques, órdenes de pago, contratos, certificados de aportación y demás documentos de carácter económico de la cooperativa;
- i) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado financiero de la cooperativa;
- j) Cuidar los libros y documentos pertinentes de la contabilidad;

- k) Recaudar y depositar el dinero recibido en las cuentas bancarias o entidades cooperativas dentro de un plazo máximo de 24 horas de la recepción;

- l) Elaborar el calendario, turnos o frecuencias de trabajo, bajo el sentido de justicia para los socios, y de buen servicio para los usuarios;

- m) Controlar que los vehículos que presten el servicio en la cooperativa cumplan con exactitud y esmero su trabajo;

- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de socios y más organismos directivos;

- o) Presentar informe de sus labores ante la asamblea general de socios;

- p) Comunicar a la Dirección Nacional de Cooperativas de los ingresos, expulsiones y exclusiones de socios, cada vez que se produzcan, indicando las causas y el procedimiento seguidos para el objeto;

- q) Comunicar y solicitar a la Dirección Nacional de Cooperativas el registro de los nuevos socios, dentro del tiempo que señala el reglamento especial para el efecto; y,

- r) Enviar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances y más documentos contables tanto semestral como anual, luego de ser aprobados por la asamblea general de socios.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 58.-** La cooperativa, para su normal funcionamiento nombrará las siguientes comisiones especiales:

- a) Comisión de Educación;
- b) Comisión de Asuntos Sociales; y,
- c) Comisión de Crédito.

**Art. 59.-** A más de estas comisiones se podrá organizar las comisiones de: Rutas y Frecuencias, Accidentes, Auxilio Social, Deportes; etc.

**Art. 60.-** Cada una de las comisiones especiales se conformará de tres miembros elegidos por la asamblea general de socios o Consejo de Administración. Sus funciones y atribuciones se determinarán en el reglamento interno de la cooperativa que se dictare. Contarán con los recursos y presupuesto acordado por el Consejo de Administración y deberá presentarse información de sus actividades ante este organismo.

#### CAPITULO CUARTO

##### REGIMEN ECONOMICO

**Art. 61.-** El capital social de la cooperativa se compondrá de lo siguiente:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las multas que se impusieren y cuotas de ingreso;

- c) Del fondo irreplicable de reserva, de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) De las subvenciones, legados, donaciones y herencias que reciba, debiendo este último aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la cooperativa.

**Art. 62.-** Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación nominativos e indivisibles, que podrán transferirse a otros socios o a favor de la cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración.

**Art. 63.-** Los certificados de aportación devengarán un interés no mayor del 06% anual que se pagará de los excedentes si los hubiere.

**Art. 64.-** Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal todo o parte del capital social, tampoco podrá compensar las deudas que tenga en la cooperativa con sus certificados de aportación, salvo el caso de separación de la entidad o liquidación de la misma.

**Art. 65.-** La cooperativa evaluará periódicamente sus bienes, si éstos hubieren aumentado de valor los socios recibirán en certificados de aportación el equivalente proporcional de tal aumento, previa deducción de los porcentajes destinados al 20% del fondo de reserva, del 5% de educación y del 5% de previsión y asistencia social.

**Art. 66.-** El año económico de la cooperativa comenzará, el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre; pero los balances y memorias, se elaborarán semestralmente y serán sometidos a consideración de asamblea general de socios previo dictamen del Consejo de Vigilancia. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la cooperativa, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea general respectiva.

**Art. 67.-** La cooperativa distribuirá los excedentes entre los socios después de efectuado el balance correspondiente al final del año económico.

**Art. 68.-** Antes de repartir los excedentes, se deducirá del beneficio bruto de los gastos de administración de la cooperativa, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general y los intereses a los certificados de aportación.

**Art. 69.-** Hechas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar el fondo irreplicable de reserva, hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida esta igualación el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes;
- b) El 15% por ciento de bonificación a los empleados de la cooperativa de acuerdo con el Código del Trabajo;

c) El 5% para el fondo de previsión y asistencia social, al cual ingresarán además todos los valores pagados por los socios y que no tengan destino específico y el saldo se repartirá entre los socios como lo establece el Art. 61 de la Ley de Cooperativas; y,

d) El 5% de los mismos deberán destinarse a fines de educación, que será depositado en la cuenta que la Dirección Nacional de Cooperativas señale.

**Art. 70.-** La asamblea general de socios, podrá resolver que no se entregue a los socios, los intereses de los certificados de aportación, los excedentes, o ambas cosas a la vez, con el fin de capitalizar la cooperativa, pero en este caso la institución deberá dar el equivalente en certificados de aportación, previas las deducciones establecidas en este estatuto.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

**Art. 71.-** La Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros "Transportes Unidos", no obstante, tener duración indefinida, podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por disposición legal de acuerdo con la Ley de Cooperativas y su reglamento general; y,
- b) Por resolución de asamblea general de socios.

**Art. 72.-** Para que se resuelva la liquidación de la entidad, por decisión de la asamblea general de socios, deberá ésta tomarse por voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios de la cooperativa, en dos sesiones expresamente convocadas para el efecto.

## CAPITULO SEXTO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 73.-** Los permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, para el servicio de transporte en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean de personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad, por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido la calidad de socio de la cooperativa o por cualquier motivo haya dejado de hacer uso de esa concesión estatal, el permiso de operación revierte al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, el cual podrá disponer de éste, considerando las necesidades del servicio público.

**Art. 74.-** La cooperativa en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de la materia y de las resoluciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, la Dirección de Tránsito y sus jefaturas provinciales.

**Art. 75.-** Cuando por la larga duración de la jornada o por enfermedad, un socio de la cooperativa no pudiese manejar personalmente su vehículo, podrá utilizar los servicios de

un ayudante que tenga sus documentos en regla, previa autorización del Consejo de Administración de la cooperativa.

**Art. 76.-** Ningún socio, podrá tener más de una unidad en la cooperativa, bajo ningún concepto, ni aún en cabeza de terceros, si esto sucediere, se considerará como dolo, y será además, motivo de exclusión del socio o de disolución de la cooperativa.

**Art. 77.-** El socio que vendiera su vehículo está obligado a reemplazarlo con otro, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en que el Consejo de Administración autorizó dicha venta, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobados.

**Art. 78.-** El tiempo de duración de cada unidad motorizada al servicio de la cooperativa, será dentro de la edad tope permitida para vehículos de transporte público de pasajeros dispuesto por los organismos de tránsito.

**Art. 79.-** Los cargos directivos de la cooperativa son ad-honorem, por lo tanto sus titulares no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. En todo caso, el Gerente y demás empleados percibirán sueldos o emolumentos acordados por los organismos competentes de la entidad.

**Art. 80.-** Los miembros de los consejos de Administración o de Vigilancia y el Gerente, no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Art. 81.-** Los cargos del Presidente y de los vocales de los Consejos, una vez aceptados son obligatorios y ninguno podrá excusarse de su desempeño, sino por causas justificadas que serán estudiadas y resueltas por el organismo al cual pertenece.

**Art. 82.-** Las reformas del estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito efectuará la cooperativa previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.

**Art. 83.-** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la cooperativa serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.

**Art. 84.-** Las dificultades y controversias surgidas entre el Consejo de Vigilancia y cualquiera de los socios o entre los socios, serán resueltas por el Consejo de Administración.

Cuando los conflictos surgieren entre los socios y el Consejo de Administración, serán resueltos por el Consejo de Vigilancia.

Tanto los fallos del Consejo de Administración como los del Consejo de Vigilancia serán susceptibles de apelación ante la asamblea general, cuya decisión será definitiva.

**Art. 85.-** La cooperativa, sin previa autorización de la Dirección Nacional de Cooperativas, no podrá crear agencias o sucursales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 86.-** Para la reforma del presente estatuto se requerirá el informe favorable del Consejo de Administración.

**Art. 87.-** El presente estatuto, podrá ser reformado después de cuatro años que haya entrado en vigencia. Las mencionadas reformas podrán discutirse y aprobarse en una sola sesión de asamblea general de socios.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo ministerial modifica el Acuerdo Ministerial N° 0018, de fecha 16 de enero de 1973, únicamente en el ámbito estatutario.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección Nacional de Cooperativas, actualizará los libros correspondientes, para fines de estadística y censos cooperativos con la documentación presentada por la Cooperativa de Transportes Unidos, domiciliada en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo.

Dado en el despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal, del Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de enero del 2006.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 16 de enero del 2006.

N° 0610

**Dr. Carlos Cevallos Melo**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**RURAL Y URBANO MARGINAL**

#### Considerando:

Que, la Cooperativa de Transporte "Ejido # 8 de Automóviles de Servicio Público", adquiere personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 02615 del 7 de septiembre de 1971, reinscrita en el Registro General de Cooperativas bajo el número de orden 413 del 8 de septiembre del mismo año;

Que, se ha enviado al Ministro de Bienestar Social, la documentación correspondiente a la Cooperativa de Transporte "Ejido # 8 de Automóviles de Servicio Público", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para que se apruebe la reforma total al estatuto de la indicada entidad;

Que, el Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, en memorando N° 177 CJ-LGST-AC-2005 de 30 de noviembre del 2005, emite informe favorable sobre la reforma total al estatuto de la cooperativa en mención;

Que, el Director Nacional de Cooperativas, con memorando N° 333 DNC-JLT-CJ-LGST-AC-2005, de 1 de diciembre del 2005, remite y recomienda la aprobación de la reforma total al estatuto de la Cooperativa de Transporte "Ejido # 8 de Automóviles de Servicio Público";

Que, mediante oficio N° EMSAT-GG-AJ-1367, de 8 de abril del 2005, la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte, emite informe favorable, para que se proceda a la reforma de los estatutos de la mencionada cooperativa;

Que, de conformidad con el Art. 121 literal a) del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar la reforma total al estatuto de la cooperativa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, Art. 1 literal m), el señor Ministro de Bienestar Social delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal, entre otras cosas "...aprobar las reformas de Estatutos..."; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

#### Acuerda:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma total al estatuto de la Cooperativa de Transporte "Ejido # 8 de Automóviles de Servicio Público", con domicilio en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.

#### ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES EJIDO # 8 DE AUTOMOVILES DE SERVICIO PUBLICO.

#### TITULO I

##### DE SU FORMACION Y FINES

**Art. 1.-** De conformidad con la Ley de Cooperativas y su reglamento general y el presente estatuto, se constituye la Cooperativa de Transportes en Taxis Ejido, de responsabilidad limitada, a su capital social y de duración indefinida. Su vida se registrará además por los principios universales del cooperativismo.

**Art. 2.- Responsabilidad de la Cooperativa.-** La responsabilidad de la cooperativa ante terceros está limitada a su capital social.

**Art. 3.- Domicilio.-** El domicilio de la cooperativa es el cantón Quito D.M., provincia de Pichincha.

**Art. 4.- Fines.-** Son fines de la cooperativa los siguientes:

- a) Brindar el servicio de transporte público, en la modalidad de taxis, de conformidad con las autorizaciones de las entidades y organismos competentes reguladores de este servicio;
- b) Impulsar la creación de servicios auxiliares del transporte, para beneficio de sus socios;
- c) Tratar de alcanzar por todos los medios lícitos y posibles el mejoramiento y superación de sus asociados, en el campo social, cultural, económico y humano; y,
- d) Realizar las inversiones indispensables a fin de conseguir el fortalecimiento de la educación cooperativista de sus socios, acciones que contribuirán para beneficio exclusivo de la cooperativa.

#### TITULO II

#### DE LOS SOCIOS

#### CAPITULO PRIMERO

**Art. 5.- Son socios de la cooperativa.-** Los que hayan suscrito el acta de constitución de la Cooperativa y las personas que posteriormente hubieren sido aceptadas como socios, por el Consejo de Administración.

**Art. 6.- Requisitos para ser socio.-** Pueden ser socios de la cooperativa, los que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Quienes tengan capacidad civil para contratar y obligarse;
- b) Ser chofer profesional;
- c) Tener en propiedad un vehículo motorizado, al servicio de la cooperativa, para el cumplimiento de los fines establecidos en el Art. 4, del presente estatuto;
- d) Haber suscrito el acta de constitución, o de haber sido aceptado como socio, por el Consejo de Administración;
- e) Pagar la cuota de ingreso determinada en el reglamento interno de la cooperativa; y,
- f) Suscribir los certificados de aportación, que le hayan transferido.

**Art. 7.- Requisitos para ser aceptados como socios.-** Los requisitos que deben cumplir los aspirantes, para ser aceptados como socios de la cooperativa:

- a) Solicitud dirigida al Consejo de Administración;
- b) Copia del contrato de la cesión de los certificados de aportación que acredite la transferencia efectuada;
- c) Copia de la matrícula o del contrato de compra - venta del vehículo adquirido para el ingreso a la cooperativa, notariado;
- d) Copia de la licencia de chofer profesional;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía;
- f) Declaración juramentada de no pertenecer a otra cooperativa de transporte;
- g) Presentar el record policial; y,
- h) Presentar dos certificados de honorabilidad.

**Art. 8.- Responsabilidad por las obligaciones contraídas antes del ingreso.-** Las personas que sean admitidas como socios de la cooperativa con posteridad a la aprobación del presente estatuto, serán personalmente responsables de todas las obligaciones contraídas por la entidad, con anterioridad a la fecha de su ingreso.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### NO PODRAN SER SOCIOS

**Art. 9.-** No pueden ser socios de la cooperativa:

- a) Las personas que hubieren defraudado fondos en cualquier institución pública o privada;
- b) Quienes hubieren sido expulsados, de cualquier otra cooperativa, por falta de honestidad o probidad; y,
- c) Las personas que no reúnan los requisitos señalados en la ley y su reglamento general de cooperativas y su estatuto.
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos establecidos en el Art. 6, del presente estatuto, para tener la calidad de socio;
- c) Por exclusión;
- d) Por fallecimiento; y,
- e) Por causas contempladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

### CAPITULO TERCERO

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 10.-** Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Cooperativas, y su reglamento general, así como también lo establecido en el presente estatuto, reglamento interno y más resoluciones que dictaren los organismos competentes de la entidad, y en especial con lo dispuesto por la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT);
- b) Cumplir con todas las obligaciones con la cooperativa en el plazo establecido en el reglamento interno y en su omisión, al que fijare el Consejo de Administración, o la asamblea general;
- c) Asistir a las asambleas generales y ejercer en ellas el derecho de voz y voto;
- d) Asistir a las sesiones de los consejos o comisiones, en la calidad de vocal o de comisionado respectivamente;
- e) Comparecer a las sesiones de los organismos de la cooperativa cuando sea citado;
- f) Estar al día en el pago de los certificados de aportación, así como, de las contribuciones económicas tales como: diarios, crédito, ayudas sociales, y otras cuotas resueltas por la asamblea general;
- g) El socio está obligado a demostrar una conducta ejemplar, en todo momento, tanto con el usuario, como con los compañeros de la cooperativa;
- h) Demostrar respeto y consideración a los dirigentes;
- i) Elegir y ser elegido para los cargos o comisiones, que les encomiende el Consejo de Administración o la asamblea general;
- j) Solicitar informes a los organismos de la cooperativa, sobre la marcha económica y administrativa de la entidad; y,
- k) Gozar de todos los derechos y beneficios que la cooperativa otorgue a sus miembros, en igualdad de condiciones con los demás socios.

### CAPITULO CUARTO

#### PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

**Art. 11.-** La calidad de socio se pierde por:

- a) Por retiro voluntario;

**Art. 12.- Retiro voluntario.-** El socio de la cooperativa puede separarse voluntariamente, en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito, una solicitud al Consejo de Administración, organismo que aceptará dicho retiro.

En caso de presentarse varias solicitudes de retiro voluntario que ponga en peligro la estabilidad de la cooperativa, el Consejo de Administración, está facultado para tramitar una por una las solicitudes mencionadas, dando el tiempo necesario para que ingresen nuevos socios.

**Art. 13.-** La fecha en la que el socio, presente la solicitud de retiro voluntario de la cooperativa, servirá para que el Consejo de Administración se reúna obligatoriamente, y conozca dicha petición. La liquidación de haberes se realizará conforme lo determina la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

**Art. 14.-** La solicitud de retiro voluntario será presentado ante el Secretario del Consejo de Administración, quien firmará su recepción.

**Art. 15.-** En caso de haber cedido la totalidad de los certificados de aportación, automáticamente quedará el socio separado de la entidad y se ordenará la liquidación de los haberes que le corresponda, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**Art. 16.- Pérdida de alguno o algunos requisitos para ser socio.-** En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos estipulado en el Art. 6, del presente estatuto para tener la calidad de socio, el Consejo de Administración notificará al socio, sobre este particular para que en el plazo de treinta días cumpla con el requisito, o requisitos, a excepción del literal c), y en caso de no cumplir el Consejo de Administración dispondrá su separación ordenando la liquidación correspondiente de sus haberes. El socio, ante esta situación podrá apelar ante la asamblea general, en el plazo señalado en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

**Art. 17.- Exclusión.-** La exclusión de un socio, será resuelta por el Consejo de Administración en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada, las disposiciones constantes en la Ley de Cooperativas y su reglamento general, así como las del presente estatuto y las del reglamento interno;
- b) Por incumplimiento en el pago de los saldos de los certificados de aportación, luego de haber sido requerido por escrito al socio, por más de tres ocasiones por parte del Gerente;

- c) La morosidad por más de seis meses en el pago de las obligaciones económicas tales como, mensualidades, créditos, ayudas sociales, y/o cuotas extraordinarias resueltas por la asamblea general;
- d) En caso de que el socio no cuente con su unidad de trabajo, por más de 180 días calendario; y,
- e) El socio que hubiere sido sancionado con más de 2 amonestaciones podrá ser excluido.

**Art. 18.- Expulsión.-** El Consejo de Administración y/o la asamblea general, podrán resolver la expulsión de un socio, una vez que se haya comprobado fidedignamente e irrefutable, los cargos inculcados al acusado, en los siguientes casos:

- a) Por mala conducta notoria;
- b) Por defraudar fondos de la entidad;
- c) Por haber sido autor de los delitos relacionados con la propiedad, el honor o la vida de las personas, y haya sido declarado mediante sentencia ejecutoria por los jueces competentes;
- d) Por agresión de obra a los dirigentes de la cooperativa, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad;
- e) Por la ejecución de procedimientos desleales a los fines de la cooperativa, así como por dirigir, actitudes disociadoras en perjuicio de la entidad;
- f) Por haber efectuado operaciones fraudulentas o dolosas en perjuicio de la cooperativa;
- g) Por servirse de la cooperativa, en beneficio de terceros; y,
- h) Por haber utilizado a la cooperativa, como forma de explotación y engaño, en beneficio de terceros.

**Art. 19.-** El Consejo de Administración o la asamblea general, antes de resolver sobre la exclusión o expulsión de un socio, notificará por escrito a éste, o, a su representante legal, si lo hubiere, para que haga uso de su derecho a la defensa correspondiente sobre las causas que se le inculpe.

**Art. 20.- Por fallecimiento.-** En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con el Código Civil.

### TITULO III

#### ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

**Art. 21.- Organos de Gobierno, Administración, y Control.-** Son organismos de la cooperativa:

La asamblea general;

El Consejo de Administración;

El Consejo de Vigilancia;

El Gerente; y,

Las comisiones especiales.

### CAPITULO PRIMERO

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 22.-** La asamblea general es la máxima autoridad de la cooperativa, y sus decisiones son obligatorias tanto para los organismos directivos, como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen violación a la Constitución de la República, Ley de Cooperativas y su reglamento general, así como también a lo dispuesto en el presente estatuto y reglamento interno.

**Art. 23.- Asambleas ordinarias y extraordinarias.-** Las asambleas generales, podrán ser de dos clases: ordinaria o extraordinaria, y serán convocadas por el Presidente de la cooperativa.

Las asambleas generales ordinarias, se reunirán dos veces al año, en el segundo sábado de enero y el último sábado del mes de julio, para conocer, aprobar o rechazar los balances contables semestrales.

Las asambleas generales extraordinarias, se realizarán en cualquier época del año.

**Art. 24.-** Las convocatorias para las asambleas generales, serán efectuadas por la iniciativa del Presidente, o a pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente, o de por lo menos la tercera parte de socios.

Cuando el Presidente de la cooperativa, se negare a firmar la convocatoria para asamblea general, sin causa justa, esta convocatoria podrá ser firmada por el Presidente de la Federación Nacional, o por el Director Nacional de Cooperativas.

**Art. 25.- Citaciones.-** Las convocatorias para asambleas generales, deberán hacerse con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la realización de la asamblea. En la citación además de señalar el orden del día, la hora, lugar y fecha, de la reunión, se podrá indicar que de no haber el quórum para la hora señalada, los socios quedarán citados, por segunda vez, para una hora después de la primera citación, y será firmada por el Presidente y el Secretario de la cooperativa.

**Art. 26.-** En caso de urgencia, el Presidente podrá convocar a una asamblea general extraordinaria, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Art. 27.- Quórum.-** El quórum para las asambleas generales, se conformará con un número igual a la mitad más uno de los socios de la entidad. De no reunirse el número de socios antes indicado se realizará una hora más tarde con el número de socios presentes.

**Art. 28.- Delegación.-** El voto en las asambleas generales es indelegable, sin embargo el socio, que no pueda concurrir por una causa justa podrá delegar por escrito a otro socio su representación. Y en ningún caso un socio presente, podrá representar a más de un cooperado ausente.

**Art. 29.- Instalación de asambleas.-** Quién presida la asamblea general, llegada la hora de instalar la sesión solicitará a secretaría establecer el quórum reglamentario, y de existir el quórum necesario podrá instalar la asamblea general.

De no existir el quórum reglamentario procederá conforme el Art. 27, del presente estatuto, debiendo en este caso el Presidente declarar instalada la asamblea con el número de socios presentes.

**Art. 30.- Mociones y debates.-** Las mociones para que sean aceptadas por la asamblea deberán ser apoyadas por uno o más socios, y su contenido se registrará correctamente en secretaría, la misma que se dará lectura antes de iniciar los debates correspondientes.

**Art. 31.- De las votaciones.-** Las resoluciones que decida la asamblea general se efectuará por mayoría simple de votos o sea la mitad más uno de los socios presentes, para lo cual se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos siguientes:

- a) **Votación simple y ordinaria.-** Es aquella en la que los socios expresan su voto levantando su brazo;
- b) **Votación nominal.-** Es aquella en que el socio consigna su voto a viva voz, pudiendo en este caso ser razonado; y,
- c) **Votación secreta.-** Es la que los socios expresan su voto por escrito en una papeleta que será depositada en una ánfora.

**Art. 32.- Atribuciones y deberes de la asamblea general.-** Corresponde a la asamblea general, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Reformar e interpretar el presente estatuto, y el reglamento interno;
- b) Aprobar el plan anual de trabajo de la cooperativa;
- c) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes, con gravamen total o parcial de ellos;
- d) Conocer los presupuestos, balances contables semestrales y los informes relativos con la marcha de la cooperativa, a fin de aprobarlos o rechazarlos;
- e) Resolver sobre la distribución de los excedentes, cuando hubiere de conformidad con la ley y su reglamento general de cooperativas, así como también a lo dispuesto en el presente estatuto;
- f) Elegir y remover con causa justa a los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de las comisiones especiales, y a sus delegados designados ante cualquier institución pública o privada;
- g) Relevar de sus funciones al Gerente, con causa justa;
- h) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra, y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración cooperativa, cuya afiliación no sea obligatoria;

- i) Autorizar la emisión de certificados de aportación;
- j) Resolver, en apelación, sobre las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos de la cooperativa;
- k) Conocer las renunciaciones presentadas por uno o varios vocales de los consejos de Administración, Vigilancia y comisiones especiales, con el fin de aprobar o rechazar; y,
- l) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en la Ley de Cooperativas y sus reglamentos, como también las del presente estatuto, reglamento interno y más resoluciones que dictare la asamblea general, sin perjuicio de aceptar o rechazar alguna reconsideración planteada.

**Art. 33.-** Cuando la asamblea general, excluya o expulse directamente al socio, éste podrá apelar de la resolución a la Dirección Nacional de Cooperativas, de cuya decisión no habrá recurso.

**Art. 34.-** La asamblea general, estará precedida por, el Presidente del Consejo de Administración y en caso de ausencia o impedimento le subrogará uno de los vocales del Consejo de Administración, en orden de elección.

**Art. 35.-** Las actas de la asamblea general, serán firmadas por el Presidente y Secretario actuante, una vez que sean leídas y aprobadas en una asamblea posterior de socios.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**Art. 36.- Número de miembros del Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración, es el organismo directivo de la cooperativa, y estará integrado por cinco vocales principales, elegidos por la asamblea general.

De su cuerpo colegiado se elegirá al Presidente, que a la vez, lo será también de la cooperativa y de la asamblea general, y en caso de faltar éste, lo reemplazarán en sus funciones los vocales del Consejo de Administración, en el orden en que hayan sido elegidos.

Igualmente se elegirán cinco vocales suplentes, que subrogarán a los principales en su orden de elección.

**Art. 37.- Período de duración.-** Los vocales del Consejo de Administración, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un tiempo de igual duración y para una nueva elección deberá haber transcurrido un periodo.

**Art. 38.-** Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere ser socio y esté registrado en la Dirección Nacional de Cooperativas. Y si por cualquier circunstancia pierde la calidad de socio, hará cesar inmediatamente el mandato de Consejero, el mismo que será reemplazado por el suplente por el resto del período para el cual fue nombrado.

**Art. 39.-** Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a) Nombrar y remover, con causa justa, al Gerente, Secretario, Contador, empleados y más comisiones que no haya nombrado la asamblea general;
- b) Dictar normas administrativas para la mejor marcha de la cooperativa con sujeción a la ley, al reglamento general de cooperativas, estatuto y reglamento interno y disposiciones emitidas por la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT);
- c) Elaborar la proforma presupuestaria y el plan de trabajo de la cooperativa a fin de ponerlo a consideración de la asamblea general;
- d) Establecer las cauciones que deben rendir tanto el Gerente y demás empleados que manejen fondos de la cooperativa;
- e) Elaborar el reglamento interno de la cooperativa, y someterlo a consideración de la asamblea general;
- f) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios;
- g) Celebrar contratos previa aprobación de la asamblea general;
- h) Facúltase al Consejo autorizar gastos hasta el 25 % del rubro de imprevistos señalado en el presupuesto, debiendo informar a la asamblea general para su aprobación o prorrateo correspondiente;
- i) Presentar un informe semestral a la asamblea general, de todo lo actuado;
- j) Presentar a la asamblea general, los balances semestrales de la cooperativa y el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia, para su aprobación;
- k) Resolver sobre la exclusión o expulsión de socios, previo informe del Consejo de Vigilancia;
- l) Autorizar la transferencia de los certificados de aportación;
- m) Elaborar el proyecto de reformas al presente estatuto, y someterlo a consideración de la asamblea general;
- n) Fijar las cuotas de ingreso, para los nuevos socios que ingresaren, las mismas que serán puestas a consideración de la asamblea general, para su aprobación;
- o) Exigir a las comisiones especiales, presenten informes semestrales para conocimiento de la asamblea general;
- p) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, de conformidad con las normas establecidas en el reglamento interno de la entidad; y,
- q) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Cooperativas y su reglamento general, estatutos, reglamento interno y demás disposiciones emanadas por la asamblea general.

**Art. 40.-** Las resoluciones del Consejo de Administración, se las tomarán por simple mayoría.

**Art. 41.-** Cuando el Consejo de Administración, vaya a tratar sobre la exclusión o expulsión de un socio, notificará a éste, por escrito para que haga uso de su derecho de defensa. Si ha sido excluido o expulsado se le dará un plazo de 8 días, para que se allane a la decisión del Consejo de Administración o se oponga a ella mediante su apelación ante la asamblea general, cuya resolución será definitiva.

**Art. 42.-** Son causales para la remoción de los vocales del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Presentar la renuncia voluntaria;
- b) Por incumplir lo establecido en el Art. 39 del presente estatuto;
- c) Por la inasistencia a tres sesiones consecutivas del consejo; y,
- d) Por perder la calidad de socio.

### CAPITULO TERCERO

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Art. 43.-** El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador y de control de las actividades del Consejo de Administración, de la Gerencia, de los socios y más empleados de la cooperativa.

**Art. 44.- Número de miembros del Consejo de Vigilancia.-** El Consejo de Vigilancia, se integrará con tres vocales principales elegidos por la asamblea general. De su seno se elegirá el Presidente. Durarán en sus funciones dos años.

Igualmente se elegirán tres vocales suplentes, que subrogarán a los principales en su orden de elección.

**Art. 45.- Atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia.-** Corresponde al Consejo de Vigilancia, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que realice la cooperativa;
- b) Controlar el movimiento administrativo de la cooperativa;
- c) Exigir que la contabilidad se lleve correctamente de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y más normas aplicables;
- d) Presentar un informe sobre la fiscalización efectuada al movimiento económico de la cooperativa en el que constará su dictamen sobre los balances semestrales y someterlo a consideración de la asamblea general, por intermedio del Consejo de Administración;
- e) Presentar informes sobre las reclamaciones efectuadas de los socios, en contra del Consejo de Administración, Gerencia y comisiones;
- f) Preparar informes cuando se vaya a proceder a la exclusión o expulsión de los socio;



- g) Presentar informes y recomendaciones, sobre hechos o situaciones detectadas, a fin de que sean corregidas oportunamente;
- h) Dar el visto bueno o vetar, con causa justa, los actos o contratos que quiera efectuar la cooperativa;
- i) Recomendar a la asamblea general, la realización de una auditoría, cuando el consejo creyere conveniente;
- j) Nombrar o remover, con causa justa al Secretario del consejo;
- k) Vigilar el funcionamiento operativo de los turnos de trabajo;
- l) Controlar el buen estado y presentación de los vehículos, a fin de dar un buen servicio a la colectividad;
- m) Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y más disposiciones aprobadas por la asamblea general; y,
- n) Ejercer las demás facultades que le confiera la Ley de Cooperativas y su reglamento general, estatutos, reglamento interno y demás disposiciones dictadas por la asamblea general.

**Art. 46.-** Causas de remoción de los vocales del Consejo de Vigilancia:

- a) Renuncia voluntaria, enviada a la asamblea general, para su aprobación;
- b) Por la inobservancia a lo dispuesto en el Art. 45 del presente estatuto;
- c) Por no asistir a tres sesiones consecutivas del Consejo; y,
- d) Por pérdida de la calidad de socio.

**Art. 47.-** En caso de una vacante en el Consejo de Vigilancia, se principalizará al suplente en su orden de elección.

## CAPITULO CUARTO

### SECCION I

#### DEL GERENTE

**Art. 48.-** El Gerente es el representante legal de la cooperativa y se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Cooperativas, y su reglamento general, estatuto y más reglamentos y disposiciones que resolvieren los organismos competentes de la cooperativa, así como del Distrito Metropolitano de Quito por medio de la EMSAT.

**Art. 49.- Elección del Gerente.-** El Gerente es designado por el Consejo de Administración, pudiendo ser socio o no de la cooperativa, a quien se lo considerará como empleado de la entidad.

**Art. 50.-** Son atribuciones y obligaciones del Gerente, las siguientes:

- a) Representar judicialmente y extrajudicial a la cooperativa;
- b) Organizar la administración de la cooperativa, conforme a las disposiciones emitidas por la asamblea general y el Consejo de Administración;
- c) Controlar que la contabilidad de la entidad, se realice de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y más normas vigentes en el área contable;
- d) Nombrar o aceptar renunciaciones de los empleados que tuviera la cooperativa, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la cooperativa;
- e) Efectuar gastos e inversiones que se encuentren debidamente autorizados por la asamblea general o Consejo de Administración, y que no hayan sido vetados por el Consejo de Vigilancia;
- f) Rendir la caución correspondiente;
- g) Suministrar toda la información que le soliciten los socios o los organismos de la cooperativa, dentro de su competencia;
- h) Presentar periódicamente informes administrativos y económicos, a los organismos correspondientes de la cooperativa;
- i) Responsabilizarse de entregar copias de los balances semestrales a los socios, con ocho días de anticipación a la asamblea general, a fin de que puedan analizar, de manera que puedan pronunciarse sobre su aprobación o rectificación, en la asamblea general;
- j) Reproducir el estatuto y el reglamento interno a fin de que sean entregados a todos los socios de la cooperativa;
- k) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, y al Consejo de Vigilancia, cuando sea convocado;
- l) Responsabilizarse de la custodia, mantenimiento y control de los bienes de la entidad; y,
- m) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Cooperativas y su reglamento general, estatutos, reglamento interno y demás disposiciones emanadas por la asamblea general.

**Art. 51.- Garantías que puede otorgar el Gerente.-** El Gerente no debe garantizar obligaciones personales de los directivos o socios con los bienes de la cooperativa. No obstante, podrá garantizar cuando exista autorización de la asamblea general o de los consejos de Administración y de Vigilancia.

**Art. 52.-** El Gerente y demás empleados que manejen fondos de la cooperativa no podrán iniciar sus funciones si es que previamente no presentaren la caución que fijaré el Consejo de Administración.

### SECCION II

#### DEL PRESIDENTE

**Art. 53.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Cooperativa:

- a) Presidir y orientar las deliberaciones o discusiones presentadas en las asambleas generales y en las sesiones del Consejo de Administración;
- b) Presidir todos los actos de la cooperativa;
- c) Informar a los socios sobre la marcha y asuntos de la cooperativa;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias para las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como para las sesiones del Consejo de Administración;
- e) Firmar con el Secretario la correspondencia de la cooperativa;
- f) Nombrará a un Secretario Ad hoc a falta del Secretario titular;
- g) Abrir con el Gerente, las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques;
- h) Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación;
- i) Dirimir con su voto, en caso de empates en las votaciones; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Cooperativas y su reglamento general, estatutos, reglamento interno y demás disposiciones emanadas por la asamblea general.

**Art. 54.-** Son causas para la remoción y sustitución del Presidente:

- a) Renuncia voluntaria presentada y aceptada por la asamblea general;
- b) Violar la Ley de Cooperativas y su reglamento general, estatutos, reglamento interno y demás disposiciones dictadas por la asamblea general;
- c) Incapacidad para dirigir los destinos de la cooperativa; y,
- d) Por perder la calidad de socio.

### SECCION III

#### DEL SECRETARIO

**Art. 55.-** Son funciones del Secretario de la cooperativa:

- a) Llevar los libros de actas de asambleas generales y las del Consejo de Administración, eficientemente;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma todos los documentos de la cooperativa;
- d) Mantener adecuadamente el archivo de la documentación de la cooperativa; y,
- e) Desempeñar otras funciones inherentes a su cargo, que le asigne el Consejo de Administración o la asamblea general.

**Art. 56.-** Son causas para la remoción o sustitución del Secretario:

- a) Por renuncia voluntaria presentada y aceptada al Consejo de Administración; y,
- b) Por no cumplir las disposiciones constantes en la Ley de Cooperativas y su reglamento general, estatutos, reglamento interno y demás disposiciones concernientes a sus funciones.

## CAPITULO QUINTO

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 57.-** La asamblea general, elegirá a los miembros de las siguientes comisiones especiales:

- a) Comisión de Educación y Deportes;
- b) Comisión de Asuntos Sociales;
- c) Comisión de Créditos; y,
- d) Comisión de Evaluación de Accidentes.

**Art. 58.-** Cada comisión tendrá su propio libro de actas y presentará informes cuando le sea requerido, por los organismos de la cooperativa, sin perjuicio de su informe semestral.

**Art. 59.-** Cada una de las comisiones especiales, durarán en sus funciones dos años.

**Art. 60.-** Para ser miembro de las comisiones especiales, se requiere ser socio de la cooperativa, y esté registrado en la Dirección Nacional de Cooperativas.

### SECCION I

#### DE LA COMISION DE EDUCACION Y DEPORTES

**Art. 61.-** La Comisión de Educación y Deportes, será nombrada por la asamblea general de socios, estará conformada por tres vocales principales y tres suplentes. De su seno se elegirá el Presidente y el Secretario.

**Art. 62.-** Para el cumplimiento de las funciones, a asamblea general aprobará un presupuesto anual y más el porcentaje legal de los excedentes de la cooperativa, si hubiere para destinar a la educación cooperativista.

**Art. 63.-** Las funciones y obligaciones de la Comisión de Educación y Deportes, son las siguientes:

- a) Promover y desarrollar cursos, conferencias y programas educativos de cooperativismo para sus socios;
- b) Elaborar y entregar a los socios, folletos educativos relacionados con el cooperativismo; y,
- c) Programar actividades deportivas.

## SECCION II

### DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

**Art. 64.-** La Comisión de Asuntos Sociales será nombrada por la asamblea general de socios y estará conformada por tres vocales principales y tres suplentes, de su seno se elegirá el Presidente y Secretario.

**Art. 65.-** La asamblea general, aprobará su presupuesto anual destinado al cumplimiento de las funciones.

**Art. 66.-** Las funciones y obligaciones de la Comisión de Asuntos Sociales, son las siguientes:

- a) Fomentar la unión y solidaridad entre los socios, creando servicios de beneficio social;
- b) Acudir a visitar a los socios que se encuentren enfermos, o hayan sufrido alguna calamidad domestica, en el seno de su familia: esposa e hijos, a fin de coordinar la entrega oportuna de la ayuda económica correspondiente;
- c) Promover programas de esparcimiento a fin de fomentar la unión y amistad entre todos los socios; y,
- d) Encargarse del servicio y atención a los socios e invitados, durante el desarrollo de algún evento que organice la cooperativa.

## SECCION III

### DE LA COMISION DE CREDITO

**Art. 67.-** La Comisión de Crédito será nombrada por la asamblea general y estará conformada por tres vocales principales y tres suplentes, de su seno se elegirá el Presidente y Secretario.

**Art. 68.-** Las funciones y obligaciones de la Comisión de Crédito, son las siguientes:

- a) Autorizar la concesión de préstamos a los socios, con sujeción a las normas reglamentarias de la cooperativa; y,
- b) Proponer políticas de concesión de préstamos entre los socios de la entidad.

## SECCION IV

### DE LA COMISION DE EVALUACION

**Art. 69.-** La Comisión de Evaluación será nombrada por la asamblea general y estará conformada por tres vocales principales y tres suplentes. De su seno se elegirá al Presidente y Secretario.

**Art. 70.-** Las funciones y obligaciones de la Comisión de Evaluación, son las siguientes:

- a) Realizar el peritaje correspondiente al vehículo de propiedad del socio que haya sufrido un accidente de tránsito;

b) Para proceder a la evaluación del vehículo accidentado, el socio comunicará inmediatamente del accidente a la Comisión de Evaluación, dentro de las 48 horas; y,

c) El peritaje o evaluación del vehículo accidentado se lo efectuará con la mayoría de los integrantes de la comisión, por lo que en ausencia de uno o dos de los miembros principales, serán subrogados por los suplentes respectivos.

**Art. 71.-** Si no estuviere conforme el socio afectado, por la resolución emitida por la Comisión de Evaluación, podrá apelar ante el Consejo de Vigilancia, quien previo análisis del caso dictaminará el fallo definitivo.

## SECCION V

### CAUSAS PARA REEMPLAZO Y REMOCION DE LOS VOCALES

**Art. 72.-** Las causas para el reemplazo o remoción de los vocales de las comisiones especiales, son las siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria enviada y aceptada por la asamblea general o el Consejo de Administración, según el caso de la elección;
- b) Por la pérdida de la calidad de socio; y,
- c) Por inobservar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

## TITULO IV

### REGIMEN ECONOMICO

**Art. 73.- Capital social.-** El capital social de la cooperativa es variable, ilimitado e indivisible.

**Art. 74.- Conformación.-** El capital social de la cooperativa se compondrá:

- a) De los aportes de los socios;
- b) De los bienes muebles e inmuebles que adquiera la cooperativa;
- c) De las cuotas de ingreso que contribuyan los nuevos socios;
- d) Del monto de las multas que se impusieren a los socios;
- e) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba, la cooperativa, debiendo esta última aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Del fondo irrepartible de reserva.

**Art. 75.- Aportaciones.-** Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación nominativos, indivisibles y de igual valor, que serán transferibles por el socio o sus herederos, a otro socio o favor de la cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración.

**Art. 76.- Valor de los certificados de aportación.-** Los certificados de aportación tendrán el valor establecido en la Ley de Cooperativas y al de su reglamento general, sin

perjuicio de solicitar a la Dirección Nacional de Cooperativas, autorice emitir los certificados por otro valor distinto al establecido.

**Art. 77.-** Los certificados de aportación devengarán un interés no mayor al 6% anual, que se pagarán de los excedentes si lo hubiere.

**Art. 78.-** Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal todo o parte del capital social. Tampoco podrá compensar sus deudas a la cooperativa con certificados de aportación, salvo en el caso de separación o muerte de un socio o de liquidación de la entidad.

**Art. 79.-** La cooperativa, revalorizará periódicamente sus bienes si se justifica; en este caso los socios recibirán certificados de aportación, el equivalente a tal aumento.

**Art. 80.-** El año económico de la cooperativa comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, elaborando dentro de este período dos balances semestrales, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, que serán puestos a consideración de la asamblea general por intermedio del Consejo de Administración, para su aprobación, para el efecto los balances estarán a disposición de los socios en la oficina de la cooperativa con 15 días anteriores a la fecha de la realización de la asamblea general.

**Art. 81.- Distribución de excedentes.-** La cooperativa distribuirá sus excedentes entre los socios después de efectuado el balance correspondiente al final del año económico.

**Art. 82.-** Antes de repartir los excedentes se deducirán los rubros estipulados en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

**Art. 83.-** Las deducciones indicadas en el artículo anterior, será cuando menos un 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva hasta igualar el monto del capital social y, una vez obtenida esta igualación el incremento se hará indefinidamente, por lo menos con el 10% de tales excedentes. Otro 5% se destinará al fondo de Educación y un 5% más para asuntos sociales y deportes.

**Art. 84.-** La asamblea general, podrá resolver que no se pague a los socios los excedentes o los intereses generados en los certificados de aportación, o ambos rubros a la vez, con el propósito de capitalizar a la cooperativa. Si así se procede la cooperativa deberá entregar el valor equivalente en certificados de aportación, previas las deducciones establecidas en el reglamento general de cooperativas.

## TITULO V

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Art. 85.- Causas para la disolución y liquidación.-** La Cooperativa de Transporte en Taxis Ejido, podrá ser disuelta si estuviera comprendida en las siguientes causales:

a) Por resolución de la asamblea general de socios;

b) Por violación de la ley, del reglamento general o del estatuto; y,

c) Por las disposiciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general o del presente estatuto.

**Art. 86.-** Para que se resuelva la disolución y liquidación, de la cooperativa, se requerirá la votación de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en dos asambleas generales, convocadas para el efecto.

## TITULO VI

### BENEFICIOS Y SANCIONES

**Art. 87.-** Los socios gozarán de todos los derechos y beneficios que establece la ley y su reglamento general de cooperativas, el estatuto y más reglamentos internos de la cooperativa, una vez, que se encuentren registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas.

**Art. 88.-** Se impondrá sanciones pecuniarias a los socios, que habiendo sido convocados de acuerdo con el Art. 25, del presente estatuto, no concurrieran a las asambleas generales, las sanciones serán las siguientes:

Los socios que faltaren a una asamblea general, por primera vez en un año calendario, serán sancionados con el 10%, del salario básico unificado.

Los socios que reincidan en su inasistencia a la siguiente asamblea general, en un año calendario, serán sancionados con el 20% del salario básico unificado.

Los socios que faltaren por tercera vez consecutiva a una asamblea general, dentro de un año calendario, se le pasará la primera amonestación por escrito.

**Art. 89.-** En general se impondrán sanciones administrativas o pecuniarias a los socios que inobservaren las disposiciones establecidas en la ley y su reglamento general de cooperativas, así como a las del presente estatuto y reglamento interno.

**Art. 90.-** Las sanciones administrativas y la cuantía de las multas estarán fijadas en el reglamento interno, de acuerdo con la gravedad de las infracciones.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 91.- Solución de controversias.-** Los conflictos que surgieren entre los socios y el Consejo de Administración o la Gerencia, serán conocidos y resueltos por el Consejo de Vigilancia.

Cuando los conflictos surgieren entre los socios y el Consejo de Vigilancia, serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.

De las resoluciones dictadas por los Consejos de Administración y Vigilancia, serán susceptibles de apelación ante la asamblea general, cuya decisión será definitiva.

**Art. 92.-** Los cargos directivos de la cooperativa son ad-honorem, por lo tanto, sus titulares no percibirán remuneración alguna por su desempeño, pero si podrán percibir de la cooperativa, el valor de los gastos de movilización y otros gastos, que demande el cumplimiento de las actividades o comisiones a ellos encomendados.

**Art. 93.-** En el caso del Gerente, administradores y empleados de la cooperativa, percibirán sueldos y más emolumentos correspondientes, que acordaré los organismos competentes de la cooperativa.

**Art. 94.-** Para reformar el presente estatuto, se requerirá de la aprobación de la asamblea general, en una sola sesión convocada para el efecto.

**Art. 95.- Indelegabilidad.-** No se podrá delegar a otro socio para que intervenga en las reuniones del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y en el de las comisiones, a excepción de los suplentes elegidos.

**Art. 96.- Responsabilidad Solidaria.-** El Gerente y los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia, serán en lo civil, solidariamente responsables, del manejo de los fondos de la cooperativa, mientras las cuentas de su administración no sean aprobadas por la Dirección Nacional de Cooperativas.

#### DISPOSICION FINAL

**Art. 97.-** Derógase el estatuto codificado, dictado mediante Acuerdo Ministerial N° 6494 de 17 de julio de 1963, e inscrita en el registro general de cooperativas el 20 de julio de 1963, con el número de orden 938, y reinscrito en el registro general de cooperativas bajo el número de orden 413 de 8 de septiembre de 1971, así como las reformas que se oponga al presente estatuto sustitutivo.

**Art. 98.-** El presente estatuto sustitutivo entrará en vigencia a partir de su aprobación e inscripción en la Dirección Nacional de Cooperativas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo ministerial modifica el estatuto aprobado mediante Acuerdo N° 6494, emitido por el Ministerio de Bienestar Social de fecha 20 de julio de 1963 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 938 y reinscrita en el Registro General de cooperativas con el número de orden 413 de 8 de septiembre de 1971.

**ARTICULO TERCERO.-** El estatuto reformado de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "Ejido N° 08", entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación con el presente acuerdo ministerial.

Dado y firmado en el despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de enero del 2006.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 16 de enero del 2006.

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

#### Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

#### Expede:

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2006-2007.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios urbanos.

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-**

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

- a. El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b. El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c. El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pelileo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a. Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**PELILEO LA MATRIZ CATASTRO 2006**

SECTOR	ALCANTARILL.	AGUA POTABLE	E. ELECTRIC. ALUMBRA-DO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. Y BASURA ASEO CALLES	PROMEDIO
1	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	96,40 3,60	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	99,49 0,51
2	100,00 0,00	100,00 0,00	98,43 1,57	91,17 8,83	96,61 3,39	83,43 16,57	100,00 0,00	95,66 4,34
3	85,55 14,45	83,59 16,41	81,78 18,22	73,21 26,79	74,34 25,66	56,46 43,54	92,11 7,89	78,15 21,85
4	47,56 52,44	37,16 62,84	46,72 53,28	42,11 57,89	20,09 79,91	21,82 78,18	68,73 31,27	40,60 59,40
5	30,00 70,00	25,20 74,80	45,85 54,15	22,88 77,12	7,20 92,80	22,20 77,80	52,00 48,00	29,33 70,67
PROMEDIO	72,62	69,19	74,56	65,15	59,65	56,78	82,57	68,65
PROMEDIO	27,38	30,81	25,44	34,85	40,35	43,22	17,43	31,35

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES

PELILEO GRANDE CATASTRO 2006

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL.	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
1	100,00 0,00	100,00 0,00	91,42 8,58	58,69 41,31	43,52 56,48	22,56 77,44	76,88 23,12	70,44 29,56
2	98,43 1,57	91,53 8,47	60,18 39,82	30,90 69,10	13,75 86,25	8,00 92,00	52,25 47,75	50,72 49,28
3	63,02 36,98	37,42 62,58	29,68 70,32	29,25 70,75	7,49 92,51	2,46 97,54	20,67 79,33	27,14 72,86
4	14,93 85,07	12,87 87,13	13,27 86,73	20,53 79,47	4,00 96,00	1,00 99,00	0,00 100,00	9,51 90,49
PROMEDIO	69,10	60,46	48,64	34,84	17,19	8,51	37,45	39,45
PROMEDIO	30,91	39,55	51,36	65,16	82,81	91,50	62,55	60,55

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2006  
AREA URBANA DE PELILEO LA MATRIZ

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	10,00	240	9,92	237	8
2	9,38	180	8,86	170	46
3	8,56	60	5,03	35	35
4	4,72	30	3,77	24	22
5	3,6	21	1,44	8.40	10

VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2006  
AREA URBANA DE PELILEO GRANDE

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No. Mz
1	9,01	28	6,53	22	20
2	6,40	21	4,99	16	53
3	4,48	14	2,29	8.4	38
4	2,15	7	1,11	3.5	25

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- RELACION FRENTA/FONDO COEFICIENTE 1.0 a .94
- 1.2.- FORMA COEFICIENTE 1.0 a .94
- 1.3.- SUPERFICIE COEFICIENTE 1.0 a .94
- 1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA COEFICIENTE 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO COEFICIENTE 1.0 a .95
- 2.2.- TOPOGRAFIA COEFICIENTE 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

- 3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA COEFICIENTE 1.0 a .88
- AGUA POTABLE
- ALCANTARILLADO
- ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS	COEFICIENTE 1.0 a .88	Donde:	VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
ADOQUIN		S = SUPERFICIE DEL TERRENO	Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
HORMIGON		CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO	
ASFALTO		CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA	
PIEDRA		CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO	
LASTRE		CoFo = COEFICIENTE DE FORMA	
TIERRA		CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE	
3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	COEFICIENTE 1.0 a .93	CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION	
ACERAS			
BORDILLOS			
TELEFONO			
RECOLECCION DE BASURA			
ASEO DE CALLES			

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = CoCS x CoT x CoFF x CoFo x CoS x CoL

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M<sup>2</sup> DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE PELILEO**

COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,9745	1,6618	0,9960	0,5563	1,0289	0,9639	0,9639	0,0000
VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	1,0012	1,1520	0,4309	0,2485	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,8177	1,5366	0,2530	0,0885	0,2440	0,1973	0,1090	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1,0256	1,0764	1,0341	0,7112	1,7779	0,8503	1,1405	0,9651	0,5721
ESCALERA	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0841	0,0395	0,0213	0,0248	0,0148	0,0244	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	4,7937	3,9778	2,3877	2,9863	1,0761	0,4303	0,0000	0,0000	0,0000
REVES. DE PISOS	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl- Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,6166	3,2218	1,3377	1,4847	1,0070	0,9106	0,4982	0,7579	0,5431
REVES. INTERIORES	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl .Are-Ce	Enl. tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
	0,0000	1,8247	0,8051	0,5178	0,2688	2,0836	0,7620	1,2144	0,0000



**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M<sup>2</sup> DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE PELILEO**

REVES. EXTERIORES	No tiene	Mad. Fina	Mad. común	Enl. Are-Ce	Enl. tierra	Marmol-Mar.	Graf-Chaf.	Aluminio	Cem.Alisad
	0,0000	0,8412	0,6148	0,2395	0,1247	1,9896	0,3534	2,4270	0,5632
REVES. ESCALERA	No tiene	Mad. Fina	Mad. común	Enl. Are-Ce	Enl. tierra	Marmol-Mar.	Pied-Ladr..	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0222	0,0131	0,0102	0,0044	0,0697	0,0197	0,0247	0,0000
TUMBADOS	No tiene	Mad. Fina	Mad.común	Enl. Are-Ce	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	1,0508	0,7377	0,4187	0,1797	0,3997	0,7583	1,5783	0,0000
CUBIERTA	Enl. Are-Ce	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal.Cemen.	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,6640	0,8169	0,7141	1,4809	0,4594	1,6537	1,1216	0,3184	0,2092
PUERTAS	No tiene	Mad. Fina	Mad.común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1200	0,7277	2,7355	0,6684	0,0505	1,0422	0,0000	0,0000
VENTANAS	No tiene	Mad. Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,4608	0,3645	1,2934	0,3567	0,1325	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENTANAS	No tiene	Mad. Fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4516	0,1627	0,4333	0,2879	0,7565	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	No tiene	Mad. Fina	Mad.común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,5328	0,3115	0,6627	0,4863	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi	Can. Combi.				
	0,0000	0,0915	0,0773	0,0773	0,1690	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	No tiene	Letrina	Común	½ Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+4 Baños C
	0,0000	0,0878	0,1420	0,1595	0,1848	0,3696	0,5543	0,7391	0,9130
ELECTRICAS	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3637	0,4310	0,4394	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7204	0,5161	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 ó más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley Art. 314.3 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley que se harán

efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.36 %, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. N° 29 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el

valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. N° 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 4 días del mes de noviembre del 2005, en primer debate; y, a los 13 días del mes de diciembre del 2005, en segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario General.

**CERTIFICO.-** Que, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007, fue discutida y aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Municipal de Pelileo, en dos sesiones efectuadas los días viernes 4 de noviembre del 2005 y martes 13 de diciembre del mismo año; conforme consta del libro de actas y resoluciones de las sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón San Pedro de Pelileo. **CERTIFICO.**

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PELILEO.-** Pelileo a, 16 de diciembre del 2005.- **Vistos:** Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007, al señor Alcalde, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.- Cúmplase.

f.) Lcdo. Enrique Alvarado Ch., Vicepresidente.

**CERTIFICO.-** Que el decreto que antecede, fue suscrito por el licenciado Enrique Alvarado Chávez, en su calidad de Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, dentro de la fecha que determina la ley.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario General.

**ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo 28 de diciembre del 2005.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dr. Manuel Caizabanda J., Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

**CERTIFICO.-** Que el decreto que antecede, fue suscrito por el Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo, dentro del plazo que determina la ley.

f.) Lcdo. Roberto G. Masaquiza M., Secretario General.

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DAULE

### Considerando:

Que, es necesario introducir reformas al nuevo Reglamento Interno para la adquisición de bienes muebles y suministros, ejecución de obras y prestación de servicios de esta Ilustre Municipalidad publicado en el Registro Oficial N° 355 del 26 de junio del 2001 acordes con la realidad socio económica del país;

Que, el I. Concejo Municipal introdujo reformas al nuevo Reglamento Interno para la adquisición de bienes muebles y suministros, ejecución de obras y prestación de servicios de esta Ilustre Municipalidad, las mismas que se encuentran publicadas en el Registro Oficial N° 631 del 1 de agosto del 2002 y en el Registro Oficial N° 103 del 13 de junio del 2003 respectivamente; y,

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su Reglamento y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expende:

**Las siguientes reformas al nuevo Reglamento Interno para la adquisición de bienes muebles y suministros, ejecución de obras y prestación de servicios.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 4, por los siguientes:

“Cuando la cuantía de obras públicas no supere cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 4.000,00), la contratación podrá realizarse con personas no profesionales, quienes deberán ser calificados por la Entidad, y tener experiencia y preparación técnica, debidamente acreditada, que se requiera.

Para el efecto, se invitará por lo menos a tres contratistas que pudieren tener interés en la obra a ejecutarse.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sustitutivo para registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos, registro de contratos,

registro de garantías de contratos y régimen de excepción, expedido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial N° 85 del 20 de mayo del 2003.”

**Art. 2.-** Suprímase el texto del Art. 7 y sustitúyase por el siguiente:

Se celebrarán contratos en los siguientes casos:

- Ejecución de obras y prestación de servicios cuando su valor sea mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00000045 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, que para el año 2006 es a partir de US \$ 3.853,90.
- La adquisición de bienes muebles y suministros cuando su valor sea mayor al 4% del valor establecido para el Concurso Público de Ofertas, conforme lo manda el Art. 7 del Reglamento General de Bienes del Sector Público. En el 2006, para estos casos, se celebrarán contratos a partir de US \$ 6.851,37.

La no celebración de contratos por montos inferiores a los previstos en los dos incisos que anteceden, está sujeta a las siguientes condiciones:

1.- Se implantarán, para el efecto, órdenes de compras para adquisición de bienes; y, órdenes de trabajo, para el caso de ejecución de obras y provisión de servicios.

Las órdenes de compra y las órdenes de trabajo serán prenumeradas al momento de su impresión, y su ejecución, control y custodia estarán a cargo del Administrador Municipal, el Guardalmacén y del Director de Obras Públicas, en su orden, sin perjuicio del control físico y contable que tiene que aplicar la Dirección Financiera.

Además servirán como sustento para la emisión de los respectivos pagos, a más de las facturas pro formas, cuadro de cotizaciones y demás documentos de soporte, según los casos.

Las órdenes de compra deberán ser suscritas por el Jefe del Departamento que solicita la adquisición, el Administrador Municipal y por el Alcalde que autoriza las respectivas adquisiciones.

Las órdenes de trabajo serán autorizadas por el Alcalde y suscritas por el Director de Obras Públicas, cuando se trate de ejecución de obras; y por los directores que requieran de los respectivos servicios. En ambos casos deben ser suscritas por los correspondientes beneficiarios o contratistas.

2.- No eximen de la obtención de las facturas pro formas o cotizaciones que como mínimo serán tres (3), excepto en el caso de que la ejecución de obras, prestación de servicios o la adquisición de bienes muebles y suministros sea menor o igual a US \$ 400.00 o cuando se trate de proveedores, productores o distribuidores exclusivos, en cuyos casos se procederá a la compra directa, conforme lo establecido en el literal c) del Art. 2 del presente reglamento.

3.- Las adquisiciones de bienes en general, la ejecución de obras, y la provisión de servicios se pagarán contra entrega, esto es que, en estos casos, no se entregarán anticipos.

4.- No eximen de las garantías que deban entregar a la entidad los respectivos proveedores de bienes, obras o servicios, según el caso y naturaleza de la adquisición.

La estructura y contenido de los contratos deberá encuadrarse a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su reglamento y el presente Reglamento Interno.

**Art. 3.-** Suprímase los incisos segundo y tercero del Art. 20-D.

**Art. 4.-** Después del Art. 20-D agréguese un artículo innumerado que diga:

**Art.- RECEPCION PROVISIONAL.-** En los contratos de obras, se convendrá con los contratistas que presentarán junta e ineludiblemente con la planilla de terminación de obra, única, o última, según el caso, la solicitud de recepción provisional de la respectiva obra.

El pago de dichas planillas, de proceder, será independiente de la iniciación, conclusión y suscripción del acta de recepción provisional; sin embargo, esta recepción se iniciará en el término de quince días, contados desde la fecha en que la entidad recibió la respectiva solicitud.

**Art. 5.-** Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal de Daule, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, el día veinte de marzo del dos mil seis.

f.) Ing. Diógenes Ruiz Chávez, Vicealcalde del cantón Daule.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal

**SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.**

Daule, 20 de marzo del 2006, a las 09h15.

El infrascrito Secretario General Municipal del cantón Daule. **CERTIFICA:** Que las reformas al nuevo Reglamento Interno para la adquisición de bienes muebles y suministros, ejecución de obras y prestación de servicios, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes 10 de marzo del 2006 y viernes 17 de marzo del 2006 de conformidad con las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal

**ALCALDIA DEL CANTON DAULE:**

Daule, 20 de marzo del 2006, a las 10h005.

Como las reformas al nuevo Reglamento Interno para la adquisición de bienes muebles y suministros, ejecución de obras y prestación de servicios, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Daule, en sus sesiones ordinarias de los días viernes 10, y viernes 17 de marzo del 2006. Esta Alcaldía SANCIONA Y PROMULGA la presente Ordenanza en uso de las facultades que le concede el Art. 125 y Art. 126 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis, a las diez horas cinco minutos.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

---

**EL I. CONCEJO CANTONAL  
DE QUEVEDO**

**Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución Política del Estado, determina que los gobiernos seccionales gozan de autonomía y serán ejercidos entre otros por los concejos municipales, y en uso de la facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prescribe que las municipalidades son autónomas; y el Art. 123 faculta a los concejos municipales a dictar sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el I. Concejo Cantonal en sesiones ordinarias del 26 de diciembre de 1997 y 30 de enero de 1998, expidió el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, valores complementarios diarios, gastos de movilización y la compensación en el interior, para concejales, funcionarios y empleados de la Municipalidad de Quevedo, publicado en el Registro Oficial N° 5 del 17 de agosto de 1998;

Que, el actual reglamento interno de la Municipalidad para el pago de viáticos y subsistencias, valores complementarios diarios, gastos de movilización y la compensación en el interior es anacrónico y los valores allí determinados no están acordes con el nuevo modelo económico que rige en el país desde el año 2000;

Que, el Art. 21 del Reglamento para el pago de viáticos, movilización y subsistencia expedido por la SENRES y publicado en el Registro Oficial N°. 474 el 2 de diciembre

del 2004 establece que las entidades y organismos del sector público elaboren sus propios reglamentos donde se establecen los requisitos y normativas internas para su completa aplicación, más aún cuando los entes seccionales son autónomos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Expide:**

**La siguiente ordenanza sustitutiva que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización de dignatarios, funcionarios y servidores de la Municipalidad del Cantón Quevedo.**

**CAPITULO I**

**VIATICOS**

Art. 1.- Viático.- Es el valor diario que por disposición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las remuneraciones del sector público, reciben los dignatarios, funcionarios y servidores de la Municipalidad de Quevedo, para sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, fuera de su lugar habitual de trabajo.

Art. 2.- Los viáticos se computarán considerando la denominación del puesto y zona en la que se ubica la ciudad a la que ha sido designado en comisión de servicios sobre la base de lo estipulado en el presente reglamento.

Art. 3.- Los funcionarios y servidores municipales encargados de autorizar el pago de viáticos y de efectuar el respectivo desembolso serán personal y pecuniariamente responsables del cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 4.- Los viáticos serán liquidados, por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicios, por el día de retorno una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a subsistencia. Se considerará el valor del viático cuando la comisión de servicios autorizados sea mayor de 8 horas.

Art. 5.- Para el cálculo y liquidación de los viáticos al interior del país, se considerarán las zonas siguientes:

ZONA A.- Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta y Bahía de Caráquez; y,

ZONA B.- Se comprende el resto de las ciudades del país.

Art. 6.- El Alcalde y el Vicepresidente del I. Concejo, recibirán por concepto de viáticos diarios, los valores determinados en la Zona A y B más un 10% adicional.

Los concejales que por desempeñar funciones honorífica, no perciben remuneraciones, se les reconocerá los valores que correspondan al viático establecido para el primer nivel.

Art. 7.- La Dirección Financiera, autorizará al Departamento de Contabilidad liquidar los viáticos y demás gastos, sobre la base de lo estipulado en la presente ordenanza conforme la siguiente tabla.

NIVELES	VALORES EN DOLARES	
	ZONA A	ZONA B
<b>PRIMER NIVEL</b> Alcalde, Vicepresidente del I. Concejo y concejales	120.00	100.00
<b>SEGUNDO NIVEL</b> Directores departamentales	80.00	70.00
<b>TERCER NIVEL</b> Profesionales con título universitario y funcionarios	70.00	60.00
<b>CUARTO NIVEL</b> Servidores y otros no constados en los niveles anteriores	50.00	40.00

Art. 8.- Las comisiones de servicios se solicitarán, con autorización del Alcalde, y tramitará su pago en el formulario: Solicitud de viáticos, que contendrá: nombre del empleado o funcionario, puesto que ocupa, lugar de la comisión, fecha de salida y retorno, y tipo de transporte a utilizarse.

Las comisiones de servicios solicitadas por los señores concejales serán autorizados por el Alcalde.

Art. 9.- Cuando por necesidad de servicio, la comisión estuviere integrada por servicios de diferentes niveles, todos los integrantes de la misma a excepción del personal de servicios, percibirán el valor del viático diario determinado por el funcionario de mayor jerarquía.

Art. 10.- Viáticos en el exterior.- Los viáticos por comisión de servicios, en el exterior serán determinados por resolución del Ilustre Concejo de Quevedo, sobre la base de fuentes de financiamiento que justifique el pago.

Art. 11.- Los viáticos serán autorizados por los días que efectivamente dure la comisión de servicios por lo que está prohibido para los fines del cómputo de los viáticos respectivos, el reconocimiento de un número de días superiores que requiere el cumplimiento de la comisión.

Art. 12.- Los viáticos determinados de acuerdo con las normas precedentes, se pagarán solamente para las comisiones de servicios que no excedan de treinta días en un mismo lugar de trabajo. Por los días que sobrepasen de ese límite, cualquiera sea la zona en la que se realice la comisión de servicios, únicamente se reconocerá un viático diario al que corresponde la zona B; sin embargo para aquellos funcionarios, servidores y trabajadores que realicen funciones de auditoría y fiscalización, no será de treinta días, sino de sesenta, previa justificación técnica de la respectiva Dirección Departamental.

## CAPITULO II

### SUBSISTENCIA

Art. 13.- Subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, funcionarios y servidores de la Municipalidad que se encuentren en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labores y el viaje de ida y de regreso se realice el mismo día.

Art. 14.- El valor de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario, dividido por dos. La subsistencia se tramitará también en el formulario indicado en el Art. 8 del presente reglamento.

### GASTOS DE ALIMENTACION

Art. 15.- Se reconocerá el pago de alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro provincial, o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga la duración de hasta seis horas.

Art. 16.- El valor a pagar por concepto de alimentación, será equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro. Se tramitará en el formulario indicado en el Art. 8 del presente reglamento.

### GASTOS DE TRANSPORTE

Art. 17.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurren las instituciones en el sector público, por la movilización de los dignatarios, funcionarios y servidores de la Municipalidad con sus respectivos equipajes, que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondientes ticket o pasaje.

Art. 18.- Si la movilización se efectúa en vehículos de la Municipalidad se deberá contar con la orden de movilización y no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

### DE LOS JUSTIFICATIVOS

Art. 19.- El servidor, una vez cumplida la comisión de servicios, deberá presentar el informe de la comisión de servicios y las copias de los ticket utilizados en la transportación, al Director Financiero, dentro de las 48 horas laborables, posteriores a la fecha de concluida la comisión, caso contrario será notificado para la restitución inmediata de los valores recibidos. Luego se procederá al trámite de liquidación definitiva de viáticos en la Dirección Financiera. Se exceptúa al Alcalde de este requisito, quien presentará únicamente el ticket del pasaje utilizado.

Art. 20.- En caso de presentación de soportes adulterados, los valores serán reintegrados de inmediato a la Municipalidad, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a imponerse.

Art. 21.- Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los funcionarios y servidores municipales durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de las máximas autoridades, debidamente justificados.

Art. 22.- Para aquellos funcionarios que prestan servicios temporales en otra institución y deban cumplir una comisión fuera de lugar habitual de trabajo, ésta les reconocerá los viáticos de ley y demás gastos establecidos en el presente reglamento.

Art. 23.- Cuando el período de duración de la comisión de servicios fuere menor a lo previsto, los valores sobrantes serán reintegrados, mediante comunicación a la Dirección Financiera dentro de los dos días posteriores a su retorno.

Art. 24.- Los funcionarios responsables de solicitar las comisiones de servicios, velará por la racionalidad de los desplazamientos, se concederán únicamente para casos indispensables y previamente justificados y siempre que exista la asignación presupuestaria.

Art. 25.- El funcionario o servidor que incumpla con los procedimientos y normas establecidas en el presente reglamento, será sancionado de conformidad a la LOSCCA y la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y demás leyes vigentes.

La Dirección Financiera Municipal a través del área correspondiente mantendrá en forma actualizada, un registro de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de cada institución, respecto de las comisiones de servicios efectuadas y legalizadas.

La Dirección Financiera Municipal de cada institución establecerá los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que los funcionarios se hayan desplazado en comisión de servicios y mantendrá convenientemente archivados los documentos justificativos que fueren pertinentes.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización de dignatarios, funcionarios y servidores de la Municipalidad de Quevedo, tendrá vigencia a partir de la aprobación del Concejo, por tratarse de ordenanza de carácter administrativa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Derógase todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento. Queda derogado, el reglamento interno para el pago de viáticos, valores complementarios diarios (Compensación en el interior) y movilización de concejales,

funcionarios y empleados del Gobierno Municipal de Quevedo, publicado en el Registro Oficial N°. 5 del 17 de agosto de 1998.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del cantón Quevedo a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

f.) Agr. Felipe Rivera Cerezo, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **Ordenanza sustitutiva que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización de dignatarios, funcionarios y servidores de la Municipalidad del cantón Quevedo**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Quevedo, en sesiones ordinarias celebradas en los días 2 de febrero y 20 de marzo del 2006, en primero y segundo debates, respectivamente, y lo remito al señor Alcalde para que ordene su promulgación.

Quevedo a, 21 de marzo del 2006.

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez, Secretario del I. Concejo.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el numeral 30 del Art. 69 en concordancia con el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la **Ordenanza sustitutiva que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización de dignatarios, funcionarios y servidores de la Municipalidad del cantón Quevedo**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, dispongo su envío para su publicación en el Registro Oficial.

Quevedo a, 21 de marzo del 2006.

f.) Marco Cortés Villalba, Alcalde de Quevedo.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Quevedo, 21 de marzo del 2006.- Sancionó, firmó y ordenó su promulgación de la **Ordenanza sustitutiva que reglamenta el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización de dignatarios, funcionarios y servidores de la Municipalidad del Cantón Quevedo**, el señor Marco Cortés Villalba, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis.- **Lo certifico.**

f.) Lcdo. Rigoberto Lara Ramírez Secretario del I. Concejo.

**SUSCRIBASE !!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107